

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	1
CAPITULO I. DE SU CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y LEMA	2
CAPITULO II. DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN AL SINDICATO	3
CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS	5
CAPITULO IV. MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN	8
CAPITULO V. MEDIDAS DISCIPLINARIAS	10
CAPITULO VI. DE LAS ASAMBLEAS, FORMA DE CONVOCAR, ÉPOCAS DE CELEBRACIÓN DE LAS ORDINARIAS Y QUÓRUM REQUERIDO PARA SESIONAR	13
CAPÍTULO VII. DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE LAS DELEGACIONES DE LOS PLANTELES	15
TITULO PRIMERO. DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	15
TITULO SEGUNDO. DE LAS DELEGACIONES DEL PLANTEL	17
TÍTULO TERCERO. DE LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA SEMESTRAL	24
TÍTULO CUARTO. DE LAS ACTIVIDADES SINDICALES PARA REUNIR FONDOS ECONÓMICOS	25
CAPITULO VIII. DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE DELEGACIONES DE PLANTEL	25
CAPITULO IX. DE LA SECRETARIA GENERAL	31
CAPITULO X. SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN	32
CAPITULO XI. SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS	34
CAPITULO XII. DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN.....	35
CAPITULO XIII. DE LA SECRETARIA DE FINANZAS	36
CAPITULO XIV. DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	37
CAPITULO XV. DE LA SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN SINDICAL	37
CAPITULO XVI. DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN	38

CAPITULO XVII. DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	39
CAPITULO XVIII. DE LA SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS	39
CAPITULO XIX. SECRETARÍA RETIROS VOLUNTARIOS, PENSIONES Y JUBILACIONES	40
CAPITULO XX. DE LAS COMISIONES ESTATALES	41
CAPITULO XXI. DE LAS HUELGAS Y LOS PAROS	42
CAPITULO XXII. NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIO DEL SINDICATO	44
CAPITULO XXIII. FORMA DE PAGO Y MONTO DE LAS CUOTAS SINDICALES .	45
CAPITULO XXIV. ÉPOCA DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS	45
CAPITULO XXV. NORMAS DE DISOLUCIÓN DEL SINDICATO	46
CAPITULO XXVI. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS ..	46
TRANSITORIOS	50
ACTA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.....	48
TABLA DE PRESTACIONES.....	50

ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL CONALEP MICHOACÁN SUTACONALEPMICH

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

PRIMERO. El Sindicato Único de Trabajadores Académicos del CONALEP Michoacán, se apoya en los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y pugna por el desarrollo y conservación de la libertad, democracia y justicia social de nuestra nación, solidarizándose con las luchas y movimientos de todos los pueblos de la Tierra que tienden a liberarse de todas las formas de opresión y sojuzgamiento de la paz y autodeterminación de los pueblos.

SEGUNDO. Defiende y promueve vigorosamente el Artículo Tercero Constitucional participando en el desarrollo de las facultades del ser humano, fomenta el amor a la patria y garantiza una educación democrática que redunde en el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo mexicano.

TERCERO. Participa en el mejoramiento de la convivencia humana para proporcionarle a la juventud medios para la formación ideológica de una sociedad plural, nacionalista y libre de perjuicios que dignifique la integridad personal y de la familia.

CUARTO. Respeta la libertad de los mexicanos para ejercer la profesión o trabajo que deseen, en beneficio de la sociedad.

QUINTO. Pugna por el respeto a la manifestación de ideas y a la libertad de expresión e información.

SEXTO. Defiende el derecho que tienen los mexicanos de reunión y asociación que permita la formación, desarrollo y autonomía del sindicalismo independiente y democrático.

SÉPTIMO. Defiende los derechos económicos, sociales y profesionales con igualdad de estos y de las obligaciones para todos los trabajadores sindicalizados, exigiéndoles solamente el respeto a las decisiones emanadas de los órganos de gobierno y el acatamiento de las normas estatutarias que rigen a este Sindicato.

OCTAVO. Hace suyos los avances y problemas educativos del país y se compromete a elevar cada vez más la calidad de la educación, acorde con sus posibilidades, e impulsa la aplicación del servicio educativo en toda la entidad.

NOVENO. Norma su criterio en el Derecho Laboral, la Jurisprudencia y los principios Generales de Derecho Social, así como en el Artículo 123 Constitucional donde quedan establecidos los derechos de los trabajadores y se pronuncia por el cumplimiento de los mismos.

DÉCIMO. Pugna por la solidaridad de los trabajadores para el logro de las metas superiores, contemplando el respeto a los principios de libertad y autodeterminación del movimiento sindical.

DÉCIMO PRIMERO. Trabaja permanentemente por la unidad, formación política apartidista, mejoramiento económico y profesional de sus miembros.

DÉCIMO SEGUNDO: Se esfuerza por lograr que se garantice el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres entre sus agremiados.

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y LEMA

ARTÍCULO 1.- Por acuerdo de la Asamblea General de Trabajadores Académicos del CONALEP Michoacán, celebrada en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 22 de noviembre del año dos mil dos, se constituye el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL CONALEP MICHOACÁN, asociación de trabajadores que también utilizará las siglas SUTACONALEPMICH y su duración es por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 2.- El domicilio social de la asociación sindical es en el número 112 ciento doce de la calle José Francisco Osorno, en la Colonia Agustín Arriaga Rivera; C.P. 58190; Morelia, Michoacán.

ARTÍCULO 3.- El sindicato tiene como objetivos fundamentales:

- I. Defender los derechos de los trabajadores sindicalizados y mejorar sus condiciones sociales, económicas y profesionales.
- II. Conservar, respetar y defender la autonomía e independencia del SUTACONALEPMICH.
- III. Participar en el desarrollo educativo del país.
- IV. Establecer en forma bilateral las condiciones del Contrato Colectivo de Trabajo del SUTACONALEPMICH.
- V. Respetar y hacer cumplir las condiciones del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) y los reglamentos de carácter mixto del CONALEPMICH.

ARTÍCULO 4.- El lema del sindicato es **“POR LA DIGNIFICACIÓN INTEGRAL DEL TRABAJADOR ACADÉMICO DEL CONALEP”**.

ARTÍCULO 5.- El SUTACONALEPMICH tendrá como único y legítimo sello para utilizar en todos sus documentos, el que tiene las siguientes características:

Sobre un águila real color café con las alas extendidas y la vista orientada hacia el oriente como símbolo de fuerza y poder, en sus garras sostiene un escudo dividido en tres partes

como posicionamiento y seguridad de su fuerza el sable en la parte superior, de frente mantendrá una leyenda que dirá SUTACONALEPMICH. A dichas siglas le resguardan dos estrellas en las extremidades como símbolo de lucidez, en su contorno leerá una leyenda que dice Sindicato Único de Trabajadores Académicos del CONALEP Michoacán, cubriendo el escudo oficial del Sindicato. En la parte que divide al centro del escudo, llevará el lema oficial a firmar en todos los documentos emitidos por el sindicato y es **“POR LA DIGNIFICACIÓN INTEGRAL DEL TRABAJADOR ACADÉMICO DEL CONALEP”**.

En la parte superior de una de las tres partes se sobrepondrán los siguientes elementos: Un libro abierto como símbolo de conocimiento y sabiduría, así como un elemento de lucha de los docentes académicos, tras él y en pose media-circunferencia se reflejará un Sol como símbolo de esperanza, dicho libro está resguardado por dos columnas de mármol con dos antorchas encendidas como símbolo de fortaleza y firmeza de nuestra fuerza y lucha de convicción, ostentándose en ellas dos franjas, en una un lema de educación y en la segunda un lema de libertad como elementos claves de la emancipación humana. En la parte inferior izquierda y como una de las dos terceras partes se pondrá el mapa geográfico del estado de Michoacán en forma bordeada y hueca, con un puño izquierdo levantado como símbolo de unidad y fuerza del movimiento laboral docente. En su última parte de conformación del logo se ostentará un átomo centrado con cinco electrones girando en él como elementos, unidad universal de las fuerzas que nos rigen como movimiento social y sindical.

CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN AL SINDICATO

ARTÍCULO 6.- Cuando se dé la creación de nuevos planteles en los que exista o pueda existir personal sindicalizado, los afiliados al SUTACONALEPMICH se registrarán conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

La ignorancia de los presentes estatutos no autoriza a los miembros del sindicato para dejar de cumplir sus obligaciones y deberes sindicales.

Los actos ejecutados contra lo que disponen estos estatutos serán nulos.

ARTÍCULO 7.- Para obtener ingreso al sindicato se requiere:

- I. Ser mayor de dieciocho años y no tener impedimento legal para asociarse.
- II. No ser representante del patrón ni estar comprendido en alguno de los conceptos de trabajador de confianza a que se refieren los artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.
- III. Ser trabajador académico del CONALEPMICH.

ARTÍCULO 8.- Para ser miembro del Sindicato son requisitos indispensables los siguientes:

I. Llenar la cédula de afiliación ante la delegación correspondiente al centro de trabajo donde presta sus servicios.

II. No estar registrado en CONALEPMICH como trabajador de confianza o estar tipificado en la ley como tal.

III. Haberlo solicitado por escrito previamente con una exposición de motivos a la Delegación del Plantel correspondiente. Quien a su vez entregará dicha solicitud al Comité Ejecutivo Estatal.

IV. No haber sido expulsado de cualquier otra organización sindical, por traición a los intereses de sus agremiados.

V. Es necesario que el docente cumpla como mínimo seis semestres consecutivos de antigüedad laborando como docente en el plantel donde solicita la afiliación del Estado de Michoacán.

VI. Que la votación de afiliación sea incluida en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea Delegacional Ordinaria; misma que deberá ser publicado en tiempo y forma apegándose a lo que marcan los presentes estatutos.

VII. Que su admisión sea aprobada con, por lo menos, el 50% más uno de la Asamblea Delegacional de su plantel instalada legalmente y que lo anterior conste en el acta respectiva.

VIII. Los siguientes documentos: Acta de nacimiento (Original y Copia), CURP, copia cotejada del título o documento que acredite la profesión, copia del comprobante de domicilio actual, copia de la credencial de elector, 3 fotografías de frente y currículum vitae.

IX. Los documentos se entregarán al Delegado de Trabajo y Conflictos del plantel para que por medio de él se le hagan llegar al Secretario de Trabajo y Conflictos del CEE; incluyendo además copia de la convocatoria y del acta de Asamblea Delegacional ordinaria en donde se llevó a cabo la votación de la afiliación. Así mismo se hace del conocimiento que el docente que se encuentre en proceso de afiliación, tendrá la obligación de cumplir con las cuotas sindicales y participar en las actividades del Sindicato, con voz para proponer y voto en las decisiones a partir de la firma de su cédula de afiliación al Sindicato. Finalmente el C.E.E. citará al docente interesado para que firme su cedula de afiliación en un plazo no mayor de 60 días.

X.- Cuando se trate de familiares en primer grado (cónyuge e hijos) de un docente afiliado al SUTACONALEPMICH, que cuenten con los estudios profesionales relacionados a las módulos que el docente afiliado está impartiendo, se le dará automáticamente el derecho a ocupar la plaza del docente sindicalizado, únicamente en los casos de jubilación, incapacidad permanente o retiro voluntario. Adquiriendo todos los derechos y obligaciones de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 9.- Se consideran miembros y/o integrantes de este sindicato:

- I. Los fundadores del propio sindicato, que hayan formado parte de la Asamblea Estatal Constitutiva.
- II. Los que posteriormente soliciten y se les conceda ingreso en el sindicato.

ARTÍCULO 10.- Se dará de baja a un afiliado en los siguientes casos:

- I. Cuando el afiliado lo solicite por escrito de manera voluntaria al Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Cuando el sindicalizado deje de laborar como docente dentro del Sistema CONALEP, no cuente con una licencia laboral vigente y en Asamblea Delegacional Ordinaria se someta a votación de la base estando especificado en el orden del día.
- III. Cuando haya sido expulsado en base al procedimiento que establece los presentes estatutos.
- IV. Por fallecimiento.

En cualquiera de los casos anteriores quedan facultados el Secretario General y el de Organización para dar el aviso correspondiente a la autoridad laboral competente.

ARTÍCULO 11.- La transferencia, cambio o permuta de docentes basificados, procederá cuando la solicitud sea hecha al C.E.E. con 30 días anteriores a la elaboración de la estructura académica, y que el plantel al cual se pida la permuta tenga horas disponibles de su perfil, dando prioridad a los docentes de base por tiempo indeterminado sobre cualquier otro prestador de servicios. Los casos que ameriten, deberán contar con la aprobación del 50% más uno de la Asamblea Delegacional.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 12.- Los afiliados del SUTACONALEPMICH tendrán los siguientes derechos:

- I. Disfrutar de todos los derechos y prestaciones económicas derivadas del Contrato Colectivo de Trabajo, de convenios, reglamentos y los presentes estatutos.
- II. A recibir asesoría y apoyo suficiente en caso de cualquier conflicto en el centro de trabajo en que presta sus servicios académicos.
- III. Ser representado y defendido, de manera obligatoria a petición del interesado por el SUTACONALEPMICH en los conflictos laborales de carácter individual o colectivo que le afecten, ante las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales de CONALEPMICH.

IV. En el caso de amenaza de expulsión del Sindicato, nombrar defensor y/o defenderse por sí mismo cuando haya de ser juzgado, siguiendo los procedimientos de expulsión estipulados en los presentes estatutos.

V. Exigir a los representantes sindicales y a las comisiones de trabajo existentes, el correcto desempeño de sus funciones y solicitar por escrito los informes, actas, acuerdos y documentos generados por actividad sindical que considere convenientes.

VI. Participar en todo tipo de asambleas, ya sean generales o de plantel, ordinarias y/o extraordinarias, previa convocatoria, con voz y voto.

VII. Exponer y denunciar ante los órganos sindicales correspondientes, en los términos de los presentes estatutos, las irregularidades de sus representantes observadas en el desempeño de sus funciones, así como las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo y en caso de omisión solicitar a la autoridad laboral competente su intervención.

VIII. Tener plena libertad de expresión para difundir sus ideas de carácter sindical o laboral en los órganos de comunicación del CONALEPMICH creados para tal efecto.

IX. Presentar por escrito iniciativas y proyectos que tiendan a la superación del Sindicato.

X. Ser representado por el sindicato, por conducto del Secretario General, y/o del Secretario de Trabajo y Conflictos, así como del representante legal, determinado por el docente o el SUTACONALEPMICH en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, ante la autoridad laboral competente, sin perjuicio del derecho de cada trabajador para obrar por sí, atendiendo a lo mandado por los artículos 375 y 376 de la Ley Federal del Trabajo.

XI. Los demás no especificados aquí y todos los que deriven de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados al SUTACONALEPMICH:

I. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el Contrato Colectivo de Trabajo, las decisiones y los acuerdos de los diferentes órganos sindicales.

II. Aportar sus cuotas ordinarias equivalentes al 2% de su salario mensual, que le serán descontadas directamente de la nómina de pago del plantel en que labore.

III. Promover la democracia participativa, el desarrollo y consolidación del Sindicato en un proceso de unidad.

IV. Asistir puntualmente a todas las sesiones convocadas por la representación sindical en que se requiera su presencia. En caso del que el trabajador incurra en inasistencia, se aplicarán las sanciones previstas en los Estatutos.

V. Tratar todos sus asuntos laborales a través de los órganos sindicales correspondientes.

- VI. Desempeñar con eficacia y lealtad los cargos y comisiones que le sean conferidos.
- VII. Cooperar con los diferentes órganos sindicales, así como facilitar el cumplimiento de sus tareas.
- VIII. Dar aviso por escrito al SUTACONALEPMICH cuando sea suspendido unilateralmente por las autoridades del CONALEP.
- IX. No afiliarse a otra organización sindical que sea contraria a los intereses, objetivos y principios del SUTACONALEPMICH.]
- X. Respetar y hacer cumplir las Condiciones Generales de Trabajo establecidas ante el sindicato y el CONALEPMICH y reglamentos de carácter mixto.
- XI. Participar en todos los eventos y actividades tendientes a la superación profesional que se proyecten hacia el fortalecimiento de la organización sindical.
- XII. Guardarse de difundir o revelar acuerdos, acciones o disposiciones de carácter estrictamente sindical que dañe, altere o impida llevar a efecto los objetivos trazados por los órganos de gobierno.
- XIII. Ningún miembro del sindicato podrá actuar como testigo en contra de otro trabajador sindicalizado en los casos de actas administrativas o medidas disciplinarias que pretendan imponerse por parte de la institución donde presta sus servicios.
- XIV. Aportar una cuota especial para apoyo, por única vez, a beneficiario o beneficiarios que se hayan registrado por escrito ante el C.E.E. del Sindicato, por deceso del trabajador sindicalizado activo, equivalente al 4% del salario base quincenal. Dicho apoyo será entregado por conducto del C.E.E del SUTACONALEPMICH, una vez que se haya aplicado el descuento a los trabajadores sindicalizados y que el C.E.E. haya recibido el recurso, debiéndose informar y comprobar a las Delegaciones, mediante documento, la entrega del recurso a los beneficiarios.
- XV. Aportar una cuota especial para apoyo, por única vez, al docente afiliado que haya solicitado por escrito ante el C.E.E. del Sindicato, en un caso de enfermedad grave o terminal mediante documento probatorio de la institución de salud pública o privada donde es atendido del trabajador sindicalizado activo, equivalente a \$100.00 (Cien pesos 00/100 m.n.), dicho apoyo será entregado por conducto del C.E.E del SUTACONALEPMICH, una vez que se haya aplicado el descuento a los trabajadores sindicalizados y que el C.E.E. haya recibido el recurso. Debiéndose informar y comprobar a las Delegaciones, mediante documento, la entrega del recurso a los beneficiarios.
- XVI. Aportar cuota del 2% del salario base MENSUAL, para apoyo del docente afiliado al SUTACONALEPMICH, por retiro voluntario, jubilación o incapacidad permanente en su relación laboral con el CONALEPMICH, y en consecuencia del SUTACONALEPMICH. Los docentes afiliados que soliciten este apoyo deberán cumplir con los siguientes requisitos y procedimiento:

- a). Se aportara esta cuota, máximo para seis retiros voluntarios o los que se autoricen en el contrato colectivo, jubilación o incapacidad permanente, de la totalidad del Sindicato al año.
- b). Al personal docente, mayor de 55 (cincuenta y cinco) años de edad, cumplidos a la fecha del retiro.
- c). Tener por lo menos quince años de militancia activa en el SUTACONALEPMICH.
- d). Solo se dará este apoyo a un docente al año por Delegación. Las delegaciones que no hagan uso de éste, tendrán preferencia al año siguiente, y en lo sucesivo la que más tiempo tengan sin ejercerla. En caso de que las solicitudes de apoyo en el año excedan la cantidad señalada en el inciso "a" de esta fracción y tengan el mismo tiempo sin utilizar este apoyo, se otorgara al docente con mayor antigüedad en el CONALEPMICH.
- e). Las solicitudes para este apoyo deberán presentarse en los meses de junio y diciembre, cuando sean retiros voluntarios o jubilación.
- f). En caso de que un docente decida no retirarse cuando le corresponda, deberá realizar la solicitud nuevamente y esperar al de la lista final.
- g) Abstenerse de incurrir en conductas que impliquen acoso laboral o sexual, en contra de sus alumnos, de los agremiados al Sindicato, de otros compañeros de trabajo o de los representantes del CONALEPMICH.

CAPITULO IV

MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN

ARTÍCULO 14.- Se expulsará un afiliado en los siguientes casos:

- I. Que reincida en las causas contempladas en la fracción V del artículo 18 de los Estatutos, relativo a la suspensión temporal de un año.
- II. Actos de traición, tales como coalición con autoridades o con cualquier persona física, moral o corporación que cause perjuicio grave, al Sindicato o a uno o más de sus miembros.
- III. Desempeño de papel de esquirol, entendiéndose como tal, aquél que realiza cualquier acción contraria a los intereses de los sindicalizados.
- IV. Utilización indebida e intencional de fondos sindicales para fines distintos a los relacionados con el Sindicato. Quedando prohibidos los préstamos y apoyos personales a cualquier integrante de la base o afiliado del Sindicato incluyendo delegados de plantel y dirigentes estatales.
- V. Falsificación de firmas y documentos sindicales.
- VI. Hacer labor de desmembramiento sindical.

- VII. Por agresión física en contra de compañeros agremiados.
- VIII. Organizar o pertenecer a grupos dentro o fuera del sindicato, que ponga en peligro la integridad y prestigio del SUTACONALEPMICH.
- IX. Por usurpar las funciones de cualquier representante sindical.
- X. Por incurrir en conductas que impliquen acoso laboral o sexual, en contra de los agremiados al Sindicato y alumnos del Conalep Michoacán.

ARTÍCULO 15.- Cuando se trate de un caso que amerite expulsión del Sindicato el procedimiento se ajustará a las siguientes normas:

I. La Comisión de Honor y Justicia iniciará un procedimiento de investigación, reuniendo las pruebas existentes. Con el resultado de la investigación, por conducto de cualquiera de sus miembros, la Comisión le dará vista por escrito al sindicalizado sujeto al procedimiento, a efecto de que éste en un término de diez días hábiles contados a partir de la notificación que se le haga, conteste lo que a su derecho corresponda, aportando las pruebas de su parte. Una vez ocurrido lo anterior, la Comisión emitirá por escrito su dictamen, el cual será presentado por cualquiera de sus miembros ante la Asamblea General convocada para resolver en definitiva sobre la expulsión.

II. Para el caso de que el sindicalizado sujeto a investigación se niegue a recibir la vista por escrito que se le pretenda dar para el trámite necesario del procedimiento del que se trata, el integrante de la Comisión procederá a anotar en el documento a notificar la razón de la negativa de firmar de recibido, suscribiendo en el acto también dos testigos.

III. La Asamblea General Extraordinaria para resolver en definitiva la destitución del cargo sindical o la expulsión del SUTACONALEPMICH, se realizará en los términos contemplados en los Estatutos y tendrá como único objeto conocer del asunto. En la misma, los trabajadores participantes no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

IV. La Asamblea comenzará con la expresión pormenorizada de los hechos imputados al involucrado y la razón por la que se estimó que éstos se consideran suficientes para aplicar el castigo. Después se hará un resumen de las pruebas de cargo y de descargo que fueron presentadas. Se permitirá al afectado por sí o por representante nombrado por éste en la propia Asamblea, hacer uso de la palabra, si lo desea, para efectuar una interpretación distinta del alcance probatorio de los medios de convicción desahogados o de las atenuantes que en el caso hubieran existido, siempre y cuando su participación se limite a las pruebas desahogadas y a las atenuantes expresadas durante el procedimiento.

V. Concluido lo anterior se leerá el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, sometiéndose el mismo a votación abierta, que para validarse deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

VI. El acuerdo de expulsión se avalará por todos los afiliados del SUTACONALEPMICH.

ARTÍCULO 16.- Al concluir la Asamblea, se comunicará al afectado la resolución tomada por la misma, quedando ahí mismo enterada la Delegación a la que pertenecía el agremiado expulsado.

CAPITULO V

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 17.- Los miembros del SUTACONALEPMICH, independientemente del cargo que ocupen y que infrinjan las disposiciones estatutarias, se harán acreedores a las medidas disciplinarias de este capítulo.

ARTÍCULO 18.- Para preservar y fortalecer lo establecido en la declaración de principios, los acuerdos sindicales y las obligaciones derivadas de los Estatutos, se disponen las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación verbal, la cual puede ser privada con 2 dos testigos o pública en Congreso, Asamblea General, Asamblea de Delegados o Asamblea Delegacional. Deberá aplicarse en un término máximo de 60 días, después de cometida la falta o que se compruebe la misma.
- II. Amonestación por escrito, la cual puede ser privada, en Congreso, Asamblea General Asamblea de Delegados o Asamblea Delegacional. Deberá aplicarse en un término máximo de 60 días, después de cometida la falta o que se compruebe la misma.
- III. Suspensión temporal de sus derechos sindicales por un término de 6 meses, sin pérdida de su antigüedad sindical.
- IV. Destitución de cargo sindical.
- V. Suspensión temporal de sus derechos sindicales por el término de un año, perdiendo su antigüedad sindical.
- VI. Expulsión definitiva del sindicato.

ARTÍCULO 19.- Se realizará amonestación verbal en los siguientes casos:

- I. Incumplimiento comprobado en el desempeño de alguna comisión asignada por cualquiera de los órganos sindicales.
- II. Uso de lenguaje ofensivo contra cualquier integrante del Sindicato en lo que toca a asuntos sindicales.
- III. Por conducta fuera del orden en cualquier acto del Sindicato.

ARTÍCULO 20.- Son causas de amonestación por escrito las siguientes:

- I. La reincidencia de cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior.
- II. Presentarse en cualquier acto del Sindicato en estado de ebriedad o bajo influjos de drogas o enervantes no recetados.

III. Uso de lenguaje difamatorio en contra de integrantes del Sindicato en cuanto a asuntos sindicales y/o relacionados a su labor docente.

IV. Realización de acciones que entorpezcan la actividad sindical.

V. La inasistencia injustificada a dos Asambleas Delegacionales previa convocatoria, en un periodo de seis meses.

VI. La falta de manera injustificada a una actividad o movilización convocada por el Comité Ejecutivo Estatal.

VII. La reincidencia de cualquiera de las causas señaladas en las fracciones anteriores.

VIII. Cuando algún afiliado al SUTACONALEPMICH no cumpla con el tiempo acordado a una actividad o movilización; tales como marcha, plantón, paro o cualquier otra de carácter sindical. Dicha amonestación será emitida por el C.E.E.

IX. Cuando el afiliado tenga un cargo sindical y se niegue a llevar a cabo el proceso de entrega recepción o la elaboración del acta correspondiente en un proceso de renovación del cargo.

ARTÍCULO 21.- Será suspendido de manera temporal de sus derechos sindicales por un término de seis meses, sin pérdida de la antigüedad sindical, aquel sindicalizado que:

I. Acumule tres amonestaciones escritas en un lapso de dos años. En caso de que el docente pertenezca al comité delegacional o alguna comisión mixta este será destituido automáticamente de su cargo sindical.

II. Quien no realice la debida comprobación de gastos asignados para sus comisiones en un término de 30 días calendario. De acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIII, artículo 85, fracción II.

ARTÍCULO 22.- Quedará destituido de su cargo sindical aquél que incurra en las siguientes faltas:

I. Incumplimiento injustificado de las obligaciones del cargo.

II. Abuso de autoridad o usurpación de funciones. No se consideran usurpaciones de funciones aquellas que hayan sido delegadas por sus miembros o en su defecto cuando no exista un delegado ocupando dicha cartera, dando a conocer a la base los motivos en la siguiente reunión ordinaria.

III. Desobediencia a los órganos de resolución y deliberación de la estructura sindical.

IV. Por negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos asignados a su cargo.

V. Utilización en beneficio propio o de terceros de las funciones propias de su cargo.

VI. Ejercicio de funciones en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias tóxicas, drogas, enervantes, etc.

VII. Faltar cinco días consecutivos o diez días no consecutivos en el término de un mes, injustificadamente a las funciones que le han sido asignadas. Las personas sancionadas en los términos de este artículo, no podrán ser electos para ningún cargo sindical durante los dos años siguientes a la fecha en que la sanción entró en vigencia.

VIII. Acumule tres amonestaciones escritas en un lapso de dos años. Este será destituido automáticamente de su cargo sindical.

IX. De forma intencional, por negligencia y mala fe, hacer un mal llenado y/o manejo de la ficha escalafonaría.

X. La asignación de puntos a actividades inherentes a su cargo como representantes sindicales a los que la base no fue convocada.

XI. Abuso de asignación de horas por parte de los representantes sindicales.

ARTÍCULO 23.- Son causas que ameritan la suspensión de los derechos sindicales hasta por un año, con pérdida de su antigüedad sindical, las siguientes:

I. Utilización de la información de asuntos sindicales contra los fines del sindicato o en demérito de acuerdo de sus órganos.

II. Levantamiento de firmas de actas administrativas o de carácter laboral en contra de los integrantes del sindicato.

III. Cometer fraude en los procesos de elección o de consulta interna del sindicato. En caso de ocupar cargo sindical, se procederá a la destitución automática.

IV. Reincidencia en el caso contenido en las fracciones del Artículo 18.

V. Participación en soborno comprobado.

VI. Ostentarse como representante del Sindicato sin autorización de los órganos que correspondan.

VII. Obtener algún lucro para recomendar o promover candidato a la bolsa de trabajo.

VIII. Cualquier sabotaje que provoque entorpecimiento de la actividad sindical y/o participación directa en políticas contrarias al sindicato y sus fines.

IX. No participar activamente en los movimientos de huelga y paros.

ARTÍCULO 24.- Para la determinación de las medidas disciplinarias se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida y las atenuantes o agravantes del caso, siendo aplicadas con mayor severidad en caso de REINCIDENCIA Y TENER UN CARGO SINDICAL EN EL SUTACONALEPMICH, y sin la necesidad de un orden secuencial.

Los recursos de inconformidad por amonestaciones deberán presentarse por escrito ante el Secretario de Trabajo y Conflictos y a la Comisión de Honor y Justicia, en un término no mayor a diez días hábiles después de recibir la notificación de la medida disciplinaria, este recurso no se podrá interponer en caso de expulsión.

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS, FORMA DE CONVOCAR, ÉPOCAS DE CELEBRACIÓN DE LAS ORDINARIAS Y QUÓRUM REQUERIDO PARA SESIONAR.

ARTÍCULO 25.- El órgano supremo de decisión del sindicato es la asamblea general en pleno y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de la vida interna del mismo, bajo los principios de autonomía sindical.

ARTÍCULO 26.- De las Asambleas que representan los órganos de toma de decisiones del sindicato, tenemos:

- I. Asamblea General. Integrada por todos los miembros activos del SUTACONALEPMICH.
- II. Asamblea General de Delegados. Integrada por el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Delegacionales de cada plantel.
- III. Asamblea Delegacional. Integrada por los miembros activos al SUTACONALEPMICH en cada plantel.

ARTÍCULO 27.- Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán dos veces al año, el último sábado del mes de enero y el primer sábado del mes de julio, tendrán por objeto tratar de resolver sobre las siguientes cuestiones:

- I. Rendición de cuentas del Comité Ejecutivo Estatal sobre la administración del patrimonio sindical.
- II. Informes del Comité Ejecutivo Estatal sobre altas de nuevos agremiados que haya aprobado, así como bajas ocurridas.
- III. Los demás asuntos que se requieran.

ARTÍCULO 28.- Las Asambleas Generales de Delegados serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán en el mes de octubre de cada año y tendrán por objeto tratar de resolver sobre las siguientes cuestiones:

- I. Establecer la estrategia General de crecimiento.
- II. Presentar y aprobar proyectos de diferente índole, como lo son Académicos, Sindicales, Financieros, Deportivos, etc.

- III. Presentar el Informe Financiero del bimestre correspondiente.
- IV. Tomar acuerdos en cuanto a las líneas de acción.
- V. Los demás asuntos que se requieran.

ARTÍCULO 29.- El quórum requerido para las Asambleas será de la mayoría de los agremiados, siendo por lo menos el 50% más uno por primera convocatoria y si éste no se reúne, se citará por segunda convocatoria, en cuyo caso la asamblea tendrá valor con los que asistan y los acuerdos serán obligatorios también para los ausentes.

Para que los acuerdos de las asambleas extraordinarias tengan valor, se requiere la aprobación por lo menos de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea legalmente establecida. En caso de una segunda convocatoria esta podrá ser emitida hasta con 3 días de anticipación.

ARTÍCULO 30.- Las Asambleas Generales y Asambleas Generales de Delegados se convocarán por el Secretario General y el de Organización, y las Asambleas Delegacionales por el Delegado General de cada Plantel, con diez días por lo menos de anticipación a la fecha de celebración, expresándose el orden del día, fecha, lugar y hora y publicándose la convocatoria en los lugares más visibles de los centros de trabajo. En el caso de que los Secretarios mencionados no convoquen oportunamente a la asamblea, los trabajadores que representen el 33% treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, podrán solicitar a la Directiva que convoquen a la asamblea, y si no lo hacen en un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 31.- Las Asambleas Generales y Asambleas Generales de Delegados las presidirá el Secretario General, asistido por el Secretario de Organización o el de Actas. En caso de que no se encuentre presente el Secretario General, la asamblea podrá determinar un Presidente de Debates, que será seleccionado por votación en pleno de la base.

ARTÍCULO 32.- En todas las asambleas la votación será universal y directa y podrá efectuarse mediante voto nominal o económico, levantando la mano, pero deberá asentarse en el acta el procedimiento de votación seguido y el número de votos resultante. En el caso de que los acuerdos se tomen por unanimidad, únicamente se indicará tal hecho sin que se tenga que precisar el número de votantes.

ARTÍCULO 33.- En cada plantel se realizarán Asambleas Delegacionales de plantel, estas deberán ser mensuales, bajo los lineamientos antes señalados.

ARTÍCULO 34.- Las Asambleas Delegacionales tendrán facultad para deliberar y proponer sobre:

- I. Las situaciones que afecten las relaciones en el plantel y/o las situaciones generales que guarde el sindicato.

- II. Los informes presentados por los órganos sindicales.
- III. Todo conflicto laboral que ocurra en el plantel de su adscripción.
- IV. La aceptación o rechazo de la renuncia o destitución de algún miembro afiliado al SUTACONALEPMICH en el plantel.
- V. La elección de afiliados al SUTACONALEPMICH en el plantel para el puesto de delegados por plantel.
- VI. Todas las demás que le confieren los presentes estatutos.

ARTÍCULO 35.- De las Asambleas Delegacionales se levantarán actas, de las cuales se entregará copia al Comité Ejecutivo Estatal, a más tardar dentro de 15 quince días naturales posteriores a la celebración de cada asamblea.

ARTÍCULO 36.- Todos los representantes del SUTACONALEPMICH, cualquiera que sea su nivel de representación o dirección, serán responsables ante quienes los eligieron y podrán ser removidos de su cargo de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 37.- Los órganos de gobierno del SUTACONALEPMICH jerárquicamente son:

- I. Asamblea General.
- II. Asamblea General de Delegados.
- III. Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Asamblea Delegacional
- V. Delegación del Plantel.
- VI. Comisiones Sindicales.

CAPÍTULO VII

TÍTULO PRIMERO

DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ARTÍCULO 38.- El Comité Ejecutivo Estatal es el responsable de dirigir, coordinar y poner en práctica a nivel general las resoluciones de los diferentes órganos sindicales. Se reconocerá como máximo órgano de coordinación y ejecución.

ARTÍCULO 39. El Comité Ejecutivo Estatal estará constituido por 11 Secretarías y 1 Comisión Permanente y podrán ser apoyadas cada una por un sólo comisionado, debiéndose haber incluido y registrado en la propuesta de la planilla correspondiente antes de las elecciones.

En la conformación de las secretarías que integren el Comité Ejecutivo Estatal, se respetará la representación proporcional en razón de género, es decir, se designará el número de secretarías y secretarios que se designen, de manera proporcional al número de agremiadas y agremiados del Sindicato, que formen parte de éste, al momento de la elección. Lo mismo ocurrirá con los comisionados.

I. SECRETARÍA GENERAL

II. SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

III. SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

IV. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

V. SECRETARÍA DE FINANZAS

VI. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

VII. SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS

VIII. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

IX. SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN SINDICAL

X. SECRETARÍA DE GESTIÓN

XI.- SECRETARÍA DE RETIROS VOLUNTARIOS, PENSIONES Y JUBILACIONES

XII. COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 40.- El Comité Ejecutivo Estatal elaborará la Convocatoria para la Asamblea General y el temario respectivo, así como el correspondiente Reglamento Interno. La convocatoria deberá contemplar como mínimo:

I. Lugar, fecha y hora de celebración.

II. Orden del día.

III. Programa de actividades.

IV. Determinación de las mesas de trabajo que se avocarán al estudio de los asuntos planeados en el orden del día.

ARTÍCULO 41. El Comité Ejecutivo Estatal y sus correspondientes comisionados, serán nombrados en Asamblea General Ordinaria del mes de enero que corresponda al año de elección y durarán en su cargo cuatro años.

ARTÍCULO 42.- Ningún Secretario ni Comisionado del Comité Ejecutivo Estatal saliente, podrá ocupar el mismo cargo en el período siguiente. Y sólo se podrá pertenecer a dos comités de manera continua.

ARTÍCULO 43.- Para ser miembro del comité Ejecutivo Estatal se requiere:

- I. Tener una antigüedad de afiliado al SUTACONALEPMICH de cuatro años mínimo.
- II. No tener ningún asunto pendiente de resolver en la Comisión de Honor de Justicia al momento de registrar la planilla.
- III. No tener en su expediente sindical alguna suspensión de derechos sindicales o sanción por escrito en el año próximo anterior al de la elección.
- IV. Ser trabajador académico en activo ininterrumpidamente en los últimos cuatro años próximos anteriores a la elección.
- V. No ocupar ningún cargo público.

ARTÍCULO 44.- Por renuncia expuesta de cualquier miembro del Comité Ejecutivo Estatal, corresponderá al Secretario General hacer una propuesta como nuevo titular al Comité Ejecutivo Estatal, misma que se aceptará con el 50% más uno de los integrantes del C.E.E. en activo, mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto. Se debe de informar por escrito a las Delegaciones en un lapso no mayor a 5 días hábiles una vez realizado el relevo.

ARTÍCULO 45.- El Comité Ejecutivo Estatal saliente hará entrega de sus cargos el 1° de febrero del año de la elección. El mismo día, cada uno de sus miembros, deberá entregar un informe escrito del estado que guardan los asuntos atendidos por su Secretaría, así como los expedientes, documentación e instrumentos necesarios, para continuar con el cumplimiento inmediato de las atribuciones del área. El cumplimiento de este deber se hará constar en un acta, que firmarán quienes entreguen y reciban lo especificado.

El incumplimiento de lo anterior, dará motivo a una sanción en términos de los Estatutos.

TITULO SEGUNDO

DE LAS DELEGACIONES DEL PLANTEL

ARTÍCULO 46.- La Delegación de cada plantel estará Constituida por el término de tres años, contados a partir del 1ro de septiembre del año de su elección, integrado por el número de hombres y mujeres proporcional a los que tiene la Delegación; cumpliendo los representantes de plantel los requisitos que marca el presente estatuto para el Comité Ejecutivo Estatal, eligiéndose los siguientes cargos:

- I. Delegado General.
- II. Delegado de Organización y Control.
- III. Delegado de Trabajo y Conflictos.
- IV. Delegado de Finanzas.
- V. Delegado de Comunicación.

ARTÍCULO 47.- El Comité Ejecutivo Estatal elaborará la convocatoria para la Asamblea Delegacional de Elección de nueva Delegación y el orden del día respectivo. La convocatoria deberá contemplar como mínimo.

I. Lugar, fecha y hora de celebración.

II. Orden del día.

III. Programa de actividades.

IV. Determinación de las mesas de trabajo que se avocarán al estudio de los asuntos planeados en el orden del día.

ARTÍCULO 48.- Ningún Delegado de la Delegación saliente, podrá ocupar el mismo cargo en el período siguiente. Y solo se podrá pertenecer a dos comités de manera continua.

ARTÍCULO 49.- Para ser miembro de la Delegación se requiere:

I. Tener una antigüedad de afiliado al SUTACONALEPMICH de tres años como mínimo.

II. No tener ningún asunto pendiente de resolver en la Comisión de Honor de Justicia al momento de registrar la planilla.

III. No tener en su expediente sindical alguna suspensión de derechos sindicales o sanción por escrito en el año próximo anterior al de la elección.

IV. Ser trabajador académico en activo ininterrumpidamente en los últimos tres años próximos anteriores a la elección.

ARTÍCULO 50.- El SUTACONALEPMICH tendrá al interior de cada uno de los trece planteles que integran el CONALEPMICH, una Delegación, con la estructura y funciones que deriven de los Estatutos, siendo los trece planteles que lo integran:

1. APATZINGÁN
2. CD. HIDALGO
3. LA PIEDAD
4. LÁZARO CÁRDENAS
5. LOS REYES
6. MORELIA I
7. MORELIA II
8. URUAPAN
9. PÁTZCUARO
10. SAHUAYO
11. ZACAPU
12. ZAMORA
13. ZITÁCUARO

ARTÍCULO 51.- En caso de integrarse un plantel distinto o de nueva creación al sistema de CONALEPMICH, después de emitirse estas condiciones, dicho plantel quedará de inmediato dentro de la jurisdicción del SUTACONALEPMICH.

ARTÍCULO 52.- Son facultades genéricas de las delegaciones, las siguientes:

I. Planear, programar, controlar y evaluar las labores sindicales encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Delegación.

II. Proponer, acordar y vigilar, en conjunto con la dirección del plantel, la elaboración y seguimiento de la estructura académica del semestre que inicia, misma que será presentada a la Asamblea Delegacional en los términos de estos Estatutos.

III. Administrar el patrimonio sindical que les sea asignado.

IV. Vigilar que en los asuntos sindicales y académicos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables, prevaleciendo la figura del Contrato Colectivo de Trabajo.

V. Someter a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal, los estudios y proyectos que se elaboren en la Delegación y que ameriten conocimiento y aprobación por parte del superior jerárquico.

VI. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento del trabajo sindical de su Delegación.

VII. Proporcionar la información o cooperación que le sea requerida por el Comité Ejecutivo Estatal, de acuerdo a las posibilidades de la Delegación.

VIII. Entregar al Comité Ejecutivo Estatal, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical correspondiente a la Delegación, por los períodos enero a junio y julio a diciembre de cada año, dentro de los primeros tres días hábiles siguientes al de la terminación de dicho lapso.

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades.

X. Intervenir de manera directa en conjunto con la Dirección del Plantel, sin perjuicio de lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo, en la verificación de la contratación de cualquier docente de nuevo ingreso.

XI. Autorizar, dentro del ámbito de su competencia, comisiones sindicales por medio de oficio debidamente foliado, sellado y firmado por el delegado que le corresponda.

XII. Elaborar análisis, estadísticas, y el sistema de registro de los asuntos sindicales y académicos a su cargo, así como la ficha escalafonaría sindical de cada uno de los afiliados en la delegación. Para lo cual serán creados un archivo general de la Delegación y un expediente personal por cada trabajador.

XIII. Formular propuestas al Comité Ejecutivo Estatal que conlleven al mejoramiento del trabajo sindical y al de las comunicaciones a nivel interno.

ARTÍCULO 53.- Son facultades y funciones del Delegado General del Plantel:

I. Ejercer la representación legal, oficial y política de la Delegación que preside, en toda actividad en la que ésta participe.

II. Autorizar con su firma la documentación oficial y la administrativa emitida por la Delegación, ante la Dirección de su Plantel, así como ante cualquier autoridad de la región en que se localice la Delegación.

III. Coordinar su actividad, con la de los otros delegados y firmar en conjunto la documentación que lo requiera.

IV. Instalar oficialmente las reuniones en Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, autorizando al Delegado de Organización para presidirla, por medio de oficio en papel membretado cuando no lo sea posible.

V. Expedir y firmar los oficios de comisiones sindicales que le sean expedidos a cualquier miembro de la Delegación.

VI. Otorgar poder amplio a cualquiera de sus compañeros delegados para representar a la delegación en actos oficiales o actividades de otros sindicatos u organizaciones en las que la presencia de esa delegación sindical que se haga necesaria.

VII. Autorizar la documentación relativa a movimiento de recursos por parte del Delegado de Finanzas.

VIII. Firmar con el visto bueno de todas las amonestaciones que se hagan a compañeros sindicalizados, así como todas aquellas circulares que sean emitidas por la Delegación.

IX. Tener bajo su resguardo el sello oficial de la Delegación.

X. Dirigir al Comité Ejecutivo Estatal cualquier nueva solicitud de afiliación en el Plantel respectivo.

XI. Firmar todos los convenios que impliquen apoyo del SUTACONALEPMICH a nivel delegación con otros sindicatos u organizaciones sindicales, previo conocimiento del Comité Ejecutivo Estatal y de la Delegación.

XII. Todas las demás que le confieran los Estatutos, las que emanen de los acuerdos sindicales firmados al interior del plantel y aquellas que sean determinadas por el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 54.- El Delegado de Organización tendrá las siguientes facultades y funciones:

I. Suplir al Delegado General de las faltas temporales, con las mismas atribuciones y obligaciones.

II. Autorizar con su firma los documentos que lo requieran.

III. Asesorar en conjunto con el Delegado General, a los compañeros delegados en sus actividades y avalar aquellas que requieran de su intervención.

IV. Tener bajo su resguardo el archivo digital del diseño de hoja membretada que se tenga en la Delegación, el cual deberá estar debidamente foliado.

V. Llevar el seguimiento de la capacitación sindical y académica que se realice con los compañeros sindicalizados del Plantel.

VI. Integrar el expediente de cada uno de los afiliados en la Delegación, anexando semestre a semestre en el mismo la correspondiente ficha sindical.

VII. Darle seguimiento a las solicitudes de afiliación que se hayan presentado ante el Comité Ejecutivo Estatal, formando el archivo correspondiente.

VIII. Elaborar las convocatorias de asambleas ordinarias y extraordinarias del Plantel, en coordinación con el Delegado de Comunicación.

IX. Atender y resolver los problemas de organización sindical que se presenten, notificando al Delegado General de lo mismo y al Delegado de Trabajo si se hace necesaria una sanción.

X. Calendarizar las reuniones de asambleas ordinarias, así como las de la Delegación previas a la Asamblea General Ordinaria.

XI. Programar cursos, talleres y encuentros de capacitación político sindical que le sean autorizados por el Comité Ejecutivo Estatal, siendo el encargado directo de la logística y seguimiento de los mismos en la Delegación.

XII. Todas las demás que le confieran los presentes estatutos, las que emanen de los acuerdos sindicales firmados al interior del plantel y aquellas que sean determinadas por el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 55.- Son facultades y funciones del Delegado de Trabajo y Conflictos, las siguientes:

I. Proponer a su Delegación y posteriormente al Comité Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Trabajo y Conflictos, cualquier análisis de reforma a los Estatutos.

II. Realizar cualquier gestión ante las autoridades locales que requieran de su intervención cuidando no invadir la esfera de jurisdicción estatal en los casos que por su gravedad así lo ameriten.

III. Promover el conocimiento de los Estatutos, así como el del Contrato Colectivo de Trabajo con los afiliados de la Delegación, con la aprobación del Delegado y cuidando que no se reproduzcan por completo tales documentos sin conocimiento del Comité Ejecutivo Estatal.

IV. Emitir las sanciones a nivel Delegación que contemplan los estatutos generales en su artículo 14 en lo que competen las fracciones I y II únicamente, previo conocimiento de la delegación en reunión previa a la asamblea en que se aplicara dicha sanción.

V. Llevar el seguimiento de todos los casos de trabajadores académicos sindicalizados ya sean basificados o no, a los cuales les sea reducida su carga horaria.

VI. Llevar un seguimiento de todas las solicitudes sobre cuestiones sindicales y académicas que presenten los compañeros sindicalizados de la delegación en las que se requiera una respuesta por escrito por parte de la delegación salvo aquellos en que sea facultad expresa del delegado general.

VII. Colectar todos los documentos que le sean necesarios a la Delegación, así como aquellos que sean solicitados por el Comité Ejecutivo Estatal.

VIII. Turnar al Comité Ejecutivo Estatal todos aquellos casos de conflicto con compañeros sindicalizados que sean reincidentes o que por la gravedad ameriten su intervención anexando los documentos que sean necesarios.

IX. Llenar semestralmente las fichas escalafonaría sindicales y entregar física y digitalmente, junto con el concentrado de resultados al Comité Ejecutivo Estatal.

X. Todas las demás que le confieran los presentes estatutos, las que emanen de los acuerdos sindicales firmados al interior del plantel y aquellas que sean determinadas por el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 56.- Son facultades y funciones del Delegado de Finanzas del plantel las siguientes:

I. Llevar el control del patrimonio sindical y la contabilidad general de la delegación.

II. Integrar un libro de ingresos de la delegación el cual deberá estar firmado por los delegados al realizarse informes semestrales de los recursos.

III. Autorizar con su firma cualquier documentación relativa a los egresos de la Delegación.

IV. Elaborar un proyecto de recaudación a la delegación que logre mayor capacitación de recursos para la delegación y que haga crecer el patrimonio sindical.

V. Extender recibos por concepto de pago de cuotas que hagan los compañeros sindicalizados, así como recibir la documentación y recursos que envíe el Comité Ejecutivo Estatal de la parte proporcional de cuotas descontada vía nómina de los compañeros basificados.

VI. Proponer a la Delegación de actividades extra-oficiales, en términos del artículo 54 de los presentes estatutos.

VII. Turnar al delegado general, para que este en su caso lo turne al Comité Estatal, los casos de los compañeros que no pagan sus cuotas.

VIII. Llevar un control, por medio de recibos, de los egresos realizados en gastos que tengan los delegados del plantel en las actividades sindicales, anexando los comprobantes a los mismos y la firma del delegado al que le fue otorgado el recurso.

IX. Presentar semestralmente un estado de cuenta de los recursos de la delegación, en asamblea general ordinaria, publicando únicamente los resultados de las actividades extraordinarias que se hayan realizado.

X. Todas las demás que le confieran los presentes estatutos, las que emanen de los acuerdos sindicales firmados al interior del plantel y aquellas que sean determinadas por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 57.- Son facultades y funciones del Delegado de Comunicación, las siguientes:

I. Tener y hacer valer un espacio dentro del plantel para la exhibición de la comunicación por escrito que se tenga del Sindicato a nivel estatal y a nivel delegación.

II. Difundir toda la documentación sindical que le sea enviada por el Comité Ejecutivo Estatal, previo conocimiento de los delegados.

III. Realizar toda la documentación que le sea requerida por los delegados en auxilio a los mismos.

IV. Llevar el control de todos los documentos que sean extendidos en la Delegación y de los cuales deba tener conocimiento para su difusión.

V. Tener el control directo y ordenado del archivo de la Delegación.

VI. Informar de todas las actividades sindicales y académicas que le sean notificadas por su Delegación previo conocimiento de ellas en reunión de la misma.

VII. Tener bajo su resguardo la cámara fotográfica o digital que tenga la Delegación, así como cualquier instrumento de difusión que adquiera la misma.

VIII. Tener el archivo de fotos disponible y en orden para cualquier dato que le sea requerido.

IX. Difundir las actividades de otros sindicatos u organizaciones en las que participe la delegación, así como extender las invitaciones a los Secretarios Generales de otros sindicatos que vayan a asistir a eventos sindicales de la delegación.

X. Enviar invitaciones al Comité Ejecutivo Estatal en aquellos eventos que se le requiera.

XI. Coordinar en conjunto con el delegado de Finanzas las actividades extraordinarias realizadas para recabar fondos.

XII. Todas las demás que le confieran los presentes estatutos, las que emanen de los acuerdos sindicales firmados al interior del plantel y aquellas que sean determinadas por el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 58.- En caso de ser ardua la actividad de comunicación y difusión de la Delegación, puede ser nombrado un subdelegado que auxilie al titular en funciones y que tome su lugar en caso de que éste deba ausentarse en algún evento, debiendo ser nombrado en Asamblea Delegacional ordinaria en los términos del artículo 26 de los Estatutos.

TÍTULO TERCERO

DE LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA SEMESTRAL

ARTÍCULO 59.- Al finalizar cada semestre, será la Delegación la encargada de coleccionar entre sus afiliados, en el formato que para tal efecto cada delegación determine, la carga horaria deseada para el semestre que inicie, el perfil, el tiempo disponible, así como el resultado de sus evaluaciones en el plano académico emitidas por Formación Técnica del Plantel de que se trate.

ARTÍCULO 60.- La Estructura Académica deberá contemplar a la totalidad de los trabajadores sindicalizados del Plantel y en ella se tomará en cuenta para su elaboración, la participación sindical, con base en la ficha escalafonaría sindical y el trabajo académico realizado por cada uno de aquellos, debiendo prevalecer el derecho de los trabajadores sindicalizados y su antigüedad sindical.

ARTÍCULO 61.- La propuesta de Estructura Académica elaborada por el Sindicato deberá entregarse a la Dirección por escrito. Del análisis que de la misma realice la Dirección del Plantel, se efectuarán las reuniones necesarias para la discusión y aprobación de la misma, firmándose por ambas partes la estructura final, misma que será enviada a Dirección General para su aprobación definitiva. Si por parte de Dirección General existiera alguna observación, la Dirección del Plantel convocará a la Delegación para su análisis, firmándose por ambas partes una minuta de los cambios hechos a la misma.

ARTÍCULO 62.- En caso de negarse la Dirección del Plantel o que no se notifique a la Delegación, ésta levantará un acta de hechos de lo ocurrido y lo turnará de inmediato al Comité Ejecutivo Estatal, para su intervención ante Dirección General.

ARTÍCULO 63.- Cualquier cuestión relativa a la Estructura Académica que requiera la intervención del Director General del CONALEPMICH, deberá ser notificada al Comité Ejecutivo Estatal, siendo éste el que gestione de manera directa.

ARTÍCULO 64.- Cualquier modificación en la carga horaria de un trabajador basificado, deberá estar sustentada en razones que lo avalen y será notificada de inmediato al Comité Ejecutivo Estatal para su conocimiento o intervención. En caso de ser solicitada dicha modificación por el Comité Ejecutivo Estatal, será entregada la justificación por escrito, al Delegado General.

ARTÍCULO 65.- Cualquier conflicto derivado de la estructura académica, será turnado al Secretario de Trabajos y Conflictos Estatal y este a su vez turnara a la comisión de Garantías y Vigilancia los casos que lo ameriten.

TÍTULO CUARTO

DE LAS ACTIVIDADES SINDICALES PARA REUNIR FONDOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 66.- Cada Delegación en asamblea general podrá determinar la realización de alguna actividad recreativa que tenga por objeto reunir fondos, siempre y cuando sea propuesta en asamblea, votada y aprobada por el 50% más uno del padrón de afiliados al SUTACONALEPMICH en dicha delegación. Además deberá notificarse por escrito a la Dirección del Plantel para su conocimiento, así como al Comité Ejecutivo Estatal, anexando al aviso dado a este último, copia del acta de asamblea en que fue aprobado.

ARTICULO 67.- En la asamblea descrita en el artículo anterior y una vez cumplidas las formalidades, se determinará la sanción que corresponda o multa en caso de que se apruebe por la mayoría, que se aplicará al trabajador afiliado que no cumpla o apoye en los términos acordados, cuidando que las sanciones impuestas no contravengan o lesionen los derechos estipulados en los Estatutos Generales o en el Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPITULO VIII

DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE DELEGACIONES DE PLANTEL.

ARTÍCULO 68.- El procedimiento que se llevará a cabo para elegir un nuevo Comité Ejecutivo Estatal, será el siguiente:

I. En Asamblea General Ordinaria que para tal efecto haya sido convocada, por lo menos con 90 NOVENTA días de anticipación, cumpliendo con las formalidades que marcan los presentes estatutos.

II. Para que tenga validez la elección realizada en dicha Asamblea, se deberá contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno del total de los afiliados en activo, notificando el Quórum legal a la misma bajo evidencia de firma de asistencia. Se restringe el acceso al recinto, controlando su ingreso mediante gafete.

III. No podrá coartarse el derecho de votación a ningún miembro sindicalizado activo por llegar tarde a la elección siempre y cuando llegue dentro de la tolerancia establecida por la asamblea, debiendo permanecer hasta el final en la misma, pues queda inhabilitado cualquier acuerdo menor al rango de estatuto para tal efecto.

IV. La elección será mediante planillas y los requisitos para la conformación de las mismas serán los siguientes:

a. Proponer candidatos para ocupar los siguientes puestos: Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Trabajo y Conflictos, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Comunicación, Secretaría de Gestión, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Planeación, Secretaría de Formación Sindical, Secretaría de Actas y Acuerdos, Secretaría de Retiros Voluntarios, Pensiones y Jubilaciones y Comisión de Honor y Justicia. Deberán proponerse también los aspirantes a ser comisionados en cada una de las secretarías señaladas, en la inteligencia de que la Comisión de Honor y Justicia no tendrá comisionado alguno.

En la propuesta, se deberá respetar el principio de la representación proporcional en razón de género, a que se refiere el artículo 39 de los presentes estatutos.

b. El registro de la planilla participante será entregado a la Secretaría General y/o de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, en el periodo comprendido entre la publicación de la convocatoria y los 30 treinta días posteriores. El registro de la planilla debe indicar el color que identificará a la planilla. Todos los integrantes de la planilla deben consentir con su firma el formar parte de ella.

c. El Secretario General y el Secretario de Organización, deberán verificar que la solicitud de registro de la Planilla, cumpla con los requisitos contenidos en estos Estatutos y que los candidatos propuestos reúnan las exigencias para poder, en su caso ser miembros del CEE, sin estar impedidos para ello. La validación del registro de la planilla, deberá realizarse a más tardar dos días naturales después del de su presentación o en su caso se notificará a los solicitantes, los motivos por los que la petición no puede ser aprobada. Las planillas a las cuales se les rechace el registro, podrán por una sola vez volver a presentarlo, en un plazo que no deberá de exceder de los 6 días posteriores a aquel en que recibieron el comunicado negativo, corrigiendo las causas por las que no se les aceptó. En el plazo ya señalado, se les deberá resolver, en forma definitiva, si el registro es o no concedido. Si el Secretario General y el de Organización, no cumplen con dar una respuesta en el término establecido, siempre y cuando la solicitud se haya presentado en las oficinas del Sindicato, se entenderá que el mismo fue validado y cualquier deficiencia del registro, no podrá ser motivo de nulidad de la elección, aunque sí de la destitución de cualquiera de los miembros, en los términos previstos en esta regulación.

d. El período de campaña de las planillas iniciará una vez ratificada la planilla y terminará CINCO días antes de que se lleve a cabo la realización de la Asamblea General.

e. Para la campaña y difusión de propaganda electoral los integrantes de las planillas registradas deberán abstenerse de utilizar insultos, calumnias, o cualquier otro elemento que deteriore la imagen del sindicato, así como de hacer alusión a la vida privada de los candidatos que deteriore la personalidad de estos y de las planillas.

f. La violación de esta disposición, así como la del inciso anterior, ameritara la cancelación del registro de la planilla infractora.

V. Los miembros del Sindicato en activo que aspiren a ocupar un cargo en el C.E.E. que será elegido y tengan uno mayor o inferior en el Comité vigente, deberá presentar su renuncia con carácter de irrevocable a éste, en Asamblea de la Delegación a la que pertenezca, cuando menos TRES DÍAS anteriores al de la presentación de solicitud de registro, debiéndose anexar a ésta, la copia de la renuncia del candidato.

VI. La Secretaria General saliente, en su ausencia la Secretaría de Organización saliente y en ausencia de las dos primeras la Secretaría de Trabajo y Conflictos saliente, presidirá la Asamblea General, nombrando además de entre los asistentes un Presidente de Debates y dos Escrutadores los cuales no deberán pertenecer a ninguna de las planillas participantes, mediante propuesta libre y votación directa y abierta levantando la mano en señal de aprobación por los integrantes de la Asamblea General.

VII. Instalada formalmente la Asamblea se iniciará el proceso de elección del nuevo Comité Ejecutivo Estatal de la siguiente manera:

- a. El presidente de debates hará la lectura y presentación de las planillas.
- b. Cada planilla registrada elegirá un observador del procedimiento, los cuales no podrán dirigir el proceso de elección, pero que darán aviso a la Asamblea en caso de detectar alguna irregularidad en el proceso.
- c. Se instalará una mesa, que estará conformada por los dos escrutadores y los observadores de las planillas, esta mesa entregará una boleta a cada afiliado, el cual se identificará con su credencial sindical o por medio de su credencial del Instituto Federal Electoral (IFE o INE), la entrega se realizará en orden alfabético por delegación. Y en base al Padrón legalmente reconocido en la autoridad laboral competente. En caso de que únicamente se registre una planilla, la elección se realizará mediante votación personal, libre, directa y secreta de los afiliados.
- d. Podrán votar los docentes que estén legalmente reconocidos y que se encuentren laborando en alguno de los 13 planteles del estado ya establecidos y/o los de nueva creación.
- e. La boleta de elección deberá contener los colores de las planillas registradas, los nombres de los integrantes de las mismas y sus carteras a ocupar, en el orden en que fueron ratificadas.
- f. Cada boleta de elección deberá contener un talón de control con la impresión del folio y será firmada por los observadores de cada planilla, desprendiendo dicho folio en la boleta que será entregada a los votantes para ser depositada en la urna, con su voto.
- g. Una vez recibida su boleta, el afiliado pasará a una mampara, en la que ejercerá su voto de manera directa y secreta.
- h. La boleta con el voto ejercido, se depositará en una urna transparente.

i. Cuando todos los afiliados hayan ejercido su voto, la mesa integrada por los escrutadores y los observadores de las planillas, procederá al conteo de los mismos, en caso de existir alguna duda sobre la intención del voto, será el Presidente de la Asamblea General quien decida sobre si anular el voto o, en su defecto, a que planilla debe contabilizarse, esta decisión deberá ser dada a conocer a la Asamblea General, mostrando la boleta y argumentando el porqué de la decisión.

j. Resultará electa la planilla que obtenga el mayor número de votos y será el presidente de debates el encargado de tomar protesta al nuevo Comité Ejecutivo Estatal.

k. En caso de que empate el presidente de debates convocara a una segunda vuelta de elección en el momento, entre las planillas que tengan igual número de votos Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse en un lapso no mayor de 15 días.

VIII. A los integrantes de las planillas contendientes que incurran en violaciones a la convocatoria, se les aplicarán las sanciones que determine la comisión de Honor y Justicia, con base en los Estatutos.

IX. El inicio de las funciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal electo será el 1ro. Primero de febrero, después de realizada la elección.

X. Cualquier contingencia derivada del proceso de elección que impida la asignación legal por parte del CEE saliente o la autoridad laboral competente, las funciones del C.E.E. siguen a cargo del C.E.E. en activo. Una vez resuelta la situación deberá darse cumplimiento al artículo 41 de los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 69.- El procedimiento que se llevará a cabo para elegir una nueva Delegación, será el siguiente:

I. En Asamblea Delegacional Ordinaria que para tal efecto haya sido convocada, con 60 sesenta días de anticipación, cumpliendo con las formalidades que marcan los presentes estatutos.

II. Para que tenga validez la elección realizada en dicha Asamblea, se deberá contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno del total de los afiliados en la delegación.

III. La elección será mediante planillas y los requisitos para la conformación de las mismas serán los siguientes:

a. Proponer candidatos para ocupar los siguientes puestos: Delegado General, Delegado de Organización, Delegado de Trabajo y Conflictos, Delegado de Finanzas y Delegado de Comunicación.

b. El registro de la planilla participante será entregado a la Secretaría General y/o de Organización y Control del Comité Ejecutivo Estatal, en el periodo comprendido entre la publicación de la convocatoria y los 15 quince días posteriores. El registro de la planilla

debe indicar el color que identificará a la planilla. Todos los integrantes de la planilla deben consentir con su firma el formar parte de ella.

c. El Secretario General y el Secretario de Organización, deberán ratificar el registro de la planilla en las 48 cuarenta y ocho horas siguientes de haber recibido la solicitud; o en su caso, la cancelación de dicho registro indicando por escrito las causas, en el mismo lapso de tiempo. Las planillas a las cuales se les cancele el registro podrán volver a registrar su planilla siempre y cuando corrijan las causas que dieron origen a la cancelación y se encuentren en tiempo de hacerlo. En caso de que la planilla que solicita ser registrada no obtenga su ratificación o cancelación en el tiempo establecido, se asumirá que este ha sido ratificado siempre y cuando acredite haber solicitado la misma en las oficinas sindicales. El periodo de campaña comenzara una vez concluido el término de registro y ratificación o cancelación de las mismas, hasta CINCO DIAS antes de la realización de la Asamblea General el cual estará establecido en la convocatoria.

d. Para la campaña y difusión de propaganda electoral los integrantes de las planillas registradas deberán abstenerse de utilizar insultos, calumnias, o cualquier otro elemento que deteriore la imagen del sindicato, así como de hacer alusión a la vida privada de los candidatos que deteriore la personalidad de estos y de las planillas.

IV. La Secretaría General, en su ausencia la Secretaría de Organización y en ausencia de las dos primeras la Secretaría de Trabajo y Conflictos, presidirá la Asamblea Delegacional, nombrando además de entre los integrantes de la Asamblea Delegacional a dos escrutadores.

V. Instalada formalmente la Asamblea se iniciará el proceso de elección de la nueva Delegación, de la siguiente manera:

a. El presidente de la Asamblea Delegacional hará la lectura y presentación de las planillas.

b. Cada planilla registrada elegirá un observador del procedimiento, los cuales no podrán dirigir el proceso de elección, pero que darán aviso a la Asamblea en caso de detectar alguna irregularidad en el proceso.

c. Se instalará una mesa, que estará conformada por los dos escrutadores y los observadores de las planillas, esta mesa entregará una boleta a cada afiliado el cual se identificará con su credencial sindical o por medio de su credencial del Instituto Federal Electoral (IFE o INE), la entrega se realizará en orden alfabético y en base al Padrón legalmente reconocido en la autoridad laboral competente, la elección se realizará mediante votación personal, libre, directa y secreta de los afiliados.

d. La boleta de elección deberá contener los colores de las planillas registradas y los nombres de los integrantes de las mismas, en el orden en que fueron ratificadas.

e. Una vez recibida su boleta, el afiliado pasará a una mampara, en la que ejercerá su voto de manera directa y secreta.

f. La boleta con el voto ejercido, se depositará en una urna transparente.

g. Cuando todos los afiliados hayan ejercido su voto, la mesa integrada por los escrutadores y los observadores de las planillas, procederá al conteo de los mismos, en caso de existir alguna duda sobre la intención del voto, será el Secretario General o quien presida la Asamblea quien decida sobre si anular el voto o, en su defecto, a que planilla debe contabilizarse, esta decisión deberá ser dada a conocer a la Asamblea Delegacional, mostrando la boleta y argumentando el porqué de la decisión.

h. Resultará electa la planilla que obtenga el mayor número de votos y será el presidente de la mesa el encargado de tomar protesta a la nueva Delegación.

VI. A los integrantes de las planillas contendientes que incurran en violaciones a la convocatoria, se les aplicarán las sanciones que determiné la Comisión de Honor y Justicia, con base en lo dispuesto en los Estatutos.

VII. El inicio de las funciones de la Delegación electa será el 1ro. Primero de septiembre, después de realizada la elección.

VIII. Una vez registradas las planillas los integrantes de las mismas no podrán realizar ningún cambio.

IX. Por renuncia expuesta de cualquier integrante de una Cartera de la Delegación, será la base en Asamblea Delegacional Extraordinaria quien determine elegir al sucesor del cargo, mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto, informando en un lapso no mayor a 30 días a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 70.- Por ningún motivo podrán hacerse uso de recursos materiales y/o financieros pertenecientes al Sindicato con fines de proselitismo electoral, a favor de cualquiera de las planillas participantes. En caso de que así sea, se sancionará con la cancelación del registro de la planilla favorecida, por la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 71.- Las planillas deberán respetar los tiempos estipulados en estos estatutos para hacer proselitismo, en caso de incumplimiento, se procederá a la cancelación del registro de su planilla por parte de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 72.- El voto deberá de ser ejercido de manera personal, libre, directa y secreta en la Asamblea de Elección, siguiendo el procedimiento señalado en los artículos 68 y 69 de los presentes estatutos, según corresponda.

En caso de reelección se observará lo establecido en los artículos 42 y 48, será facultad de la asamblea decidir mediante el voto personal, libre, directo y secreto el periodo de duración y el número de veces que pueden reelegirse el Secretario General, Comisionados y Delegados.

ARTÍCULO 73.- Cualquier contingencia derivada del proceso de elección que impida la asignación legal por parte del CEE o la autoridad laboral competente, las funciones de la Delegación siguen a cargo de la que está en activo. Una vez resuelta la situación deberá darse cumplimiento al artículo 46 de los estatutos vigentes.

CAPITULO IX

DE LA SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 74.- La Secretaría General estará a cargo de un Secretario General y un Comisionado.

ARTÍCULO 75.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario General:

I. Representar legal, política y oficialmente al sindicato, ante los órganos superiores de gobierno, las autoridades y en general ante terceros a nombre del Comité Ejecutivo Estatal.

II. Autorizar con su firma, la documentación oficial, administrativa y jurisdiccional emitida por el sindicato ante todo tipo de autoridades administrativas y judiciales.

III. Coordinar las actividades de las Secretarías y firmar en unión con la Secretaría que corresponda la documentación, acuerdos y convenios que competen al Comité Ejecutivo Estatal.

IV. Fomentar la unidad sindical de los trabajadores, así como la responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones para la más justa defensa de sus derechos.

V. Instalar legalmente los Congresos y Consejos.

VI. Expedir y firmar las credenciales de los trabajadores afiliados al sindicato a través de la Secretaría de Organización.

VII. Otorgar oficios de comisión precisa a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal para efectos de representar al SUTACONALEPMICH, dentro de actividades específicas.

VIII. Autorizar los gastos que originen las actividades sindicales que se realicen.

IX. Designar el representante Jurídico del SUTACONALEPMICH en conjunto con los Delegados de Plantel.

X. Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos junto con la Secretaría de Finanzas.

XI. Informar semestralmente en Asamblea General o en Asamblea General de Delegados en pleno, de las actividades del Comité Ejecutivo Estatal.

XII. Facultad para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así mismo para abrir cuentas bancarias en cualquiera de sus modalidades y realizar en las mismas todos y cada uno de los movimientos que considere pertinentes.

XIII. Representar al sindicato con poder general amplio para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del párrafo I de los Artículos 2407 del Código Civil del Estado de Michoacán y 2554 del Distrito y Territorios Federal.

XIV. Convocar con el Secretario de Organización a sesiones del comité y/o de delegados generales, en las que deberán presidir y legalizar el acta respectiva con sus firmas.

XV. Cumplir con la norma estatutaria; exigir el respeto de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y de los delegados de los planteles, a estos estatutos y vigilar su debida aplicación.

XVI. Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y acuerdos emanados de los órganos superiores de gobierno del sindicato.

XVII. Turnar a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, para su despacho, los asuntos que competan a sus secretarías.

XVIII. Facultar un asesor político-sindical bajo oficio de comisión permanente para el período correspondiente, de cualquiera de los trece planteles establecidos y/o de nueva creación en el Estado que considere su particular, dándolo a conocer para su efecto al CEE y posteriormente a la Asamblea General en pleno.

XIX. Elaborar un Plan de Trabajo Anual, que se pondrá a consideración del Comité Ejecutivo Estatal del SUTACONALEPMICH, el cual será presentado a la base en Asamblea General para su conocimiento y aprobación.

XX. Todas las demás que le confieran los Estatutos, Acuerdos Sindicales y la Asamblea General.

ARTÍCULO 76.- Será el Secretario General quien presida el Comité Ejecutivo Estatal, dirigiendo sus acciones y ratificando con su firma los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 77.- Cualquier modificación o propuesta en cuanto a la organización, estructura o decisiones en el Comité Ejecutivo Estatal, hechas por el Secretario General, deberán presentarse por escrito a cada una de las Secretarías y someterlas a la aprobación del mismo Comité.

CAPITULO X

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 78.- La Secretaría de Organización estará conformada de la siguiente manera:

I. Un Secretario de Organización.

II. Un comisionado.

ARTÍCULO 79.- La Secretaría de Organización tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Suplir al Secretario General en cualquier ausencia temporal o comisión que amerite la presencia política del sindicato.

- II. Autorizar con su firma la documentación oficial administrativa y jurisdiccional emitida por el sindicato ante todo tipo de autoridades administrativas y judiciales.
- III. Ratificar todos los movimientos de personal por escrito, turnando a la Secretaría de Trabajo y Conflictos los casos que merezcan investigación judicial, dándose a conocer estos a la base sindical.
- IV. Asesorar y coordinar la organización de las actividades de los delegados de plantel y servir de enlace entre ellos y el Comité Ejecutivo Estatal.
- V. Promover la actualización política-sindical y académica permanente de los agremiados al sindicato.
- VI. Acordar todos los asuntos a su cargo con la Secretaría General.
- VII. Coordinar campañas permanentes de afiliación y organizar los archivos correspondientes con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la organización, manejo y conservación del archivo central del SUTACONALEPMICH.
- VIII. Responsabilizarse junto con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la organización y manejo del archivo central del SUTACONALEPMICH.
- IX. Elaborar las convocatorias de Asambleas de acuerdo con la Secretaría General.
- X. Atender y resolver los problemas de organización sindical que se presenten.
- XI. Auxiliar a la Secretaría General en la expedición de credenciales que acrediten a los representantes sindicales en cada uno de sus cargos y funciones.
- XII. Visitará planteles por medio de los docentes asignados y formará comisiones especiales que se requieran.
- XIII. Asesorar y coordinar la organización de las actividades sindicales de los planteles.
- XIV. El Secretario, tomará las decisiones transparentando los procedimientos de sus acuerdos a la base, con la obligación de comunicar y recibir ratificación de las acciones del Secretario General.
- XV. Rendir un informe bimestral en pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- XVI. Elaborar un Plan de Trabajo Anual, que se pondrá a consideración del Comité Ejecutivo Estatal del SUTACONALEPMICH, el cual será presentado a la base en Asamblea General para su conocimiento y aprobación.
- XVII. Todas las demás que le confieran los Estatutos, Acuerdos Sindicales y la Asamblea General.

CAPITULO XI
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

ARTÍCULO 80.- Esta Secretaría quedará integrada por:

- I. Un Secretario del Trabajo y Conflictos.
- II. Un comisionado.

ARTÍCULO 81.- Son facultades de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

- I.- Participar en unión con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, en análisis permanentes y discusión de los presentes Estatutos, así como en la elaboración de las propuestas de modificación, reformas o adiciones al Contrato Colectivo de Trabajo.
- II. Realizar estudios críticos sobre cualquier condición de los afiliados del SUTACONALEPMICH, elaborando proyectos con alternativas de solución.
- III. Representar al SUTACONALEPMICH ante el régimen de Seguridad Social que corresponde.
- IV. Promover y realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo en los planteles que pertenezcan al SUTACONALEPMICH.
- V. Esta Secretaría resolverá en conjunto con la Comisión de Honor y Justicia, en el ámbito de sus atribuciones, todos los asuntos relacionados con la expulsión y sanciones de los afiliados, así como el desempeño correcto de los órganos de representación.
- VI. Presentar ante las instancias correspondientes conflictos laborales para su tratamiento y resolución.
- VII. Asesorar y orientar sobre cualquier asunto, demanda, convenio, reglamento, conflicto y proyecto que le sea requerido.
- VIII. Rendir un informe bimestral en pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- IX. Cualquier otra facultad que se desprenda de estos Estatutos.
- X. Solicitar a los Delegados de Trabajo y Conflictos de los planteles, copia de las fichas escalonarias individuales con firma de recibido de conformidad y copia del concentrado general en tiempo y forma para cada periodo de entrega señalado.
- XI. Elaborar un Plan de trabajo Anual, que se pondrá a consideración del Comité Ejecutivo Estatal del SUTACONALEPMICH, el cual será presentado a la base en Asamblea General para su conocimiento y aprobación.
- XII. Todas las demás que le confieran los Estatutos, Acuerdos Sindicales y la Asamblea General.

CAPITULO XII

DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 82.- Esta Secretaría estará conformada por:

- I. Un Secretario de Comunicación y Difusión.
- II. Un Subcoordinador de Información.
- III. Un comisionado.

ARTÍCULO 83.- Serán facultades de y obligaciones de esta Secretaría:

I. Difundir principios, intereses y objetivos del SUTACONALEPMICH, difundiendo disposiciones legales y contractuales, siendo así el vocero oficial ante los medios de comunicación.

II. Realizar toda la documentación que se le requiera.

III. Facilitar al Delegado o cualquier persona que lo solicite por escrito y sustentado en el artículo 8 constitucional; información del Sindicato, justificando su obtención.

IV. Llevar el control de todas las acciones, por medio de los documentos escritos realizados en los planteles del Estado.

V. Solicitar a las Secretarías o a los Delegados por escrito los documentos necesarios de registro, de resoluciones o procedimientos llevados a cabo en el Estado.

VI. Informar de las actividades culturales y políticas en las que el Sindicato participe o sea invitado a participar.

VII. Elaborar documentos de disposición de fondos, especificando su uso, haciéndolo en papel debidamente autorizado y con las formalidades dispuestas, siempre y cuando no sea de la jurisdicción de la Secretaría de Finanzas y en general, cualquier acuerdo de carácter sindical.

VIII. Rendir un informe bimestral en pleno del Comité Ejecutivo Estatal.

IX. Podrá hacer uso de las redes sociales como medio de comunicación para informar lo señalado en las fracciones I y VI, de este artículo y cualquier otra que así lo amerite.

X. Elaborar un Plan de Trabajo Anual, que se pondrá a consideración del Comité Ejecutivo Estatal del SUTACONALEPMICH, el cual será presentado a la base en Asamblea General para su conocimiento y aprobación.

XI. Todas las demás que le confieran los Estatutos, Acuerdos Sindicales y la Asamblea General.

ARTÍCULO 84.- Contará esta Secretaría con un archivo, estableciéndolo en un lugar determinado y restringiendo el acceso a cualquier persona ajena a la Secretaría de Comunicación y Difusión que no cuente con autorización para consultarlo.

CAPITULO XIII
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

ARTÍCULO 85.- Esta Secretaría estará conformada por:

- I. Un Secretario de Finanzas.
- II. Un Subsecretario Administrativo Contable
- III. Un comisionado.

ARTÍCULO 86.- Esta secretaría llevará el control del patrimonio y contabilidad general del Sindicato a Nivel Estatal.

I. Llevar el control del patrimonio y contabilidad general del Sindicato a Nivel Estatal.

II. El docente, secretario o comisionado tendrá ocho días y/o la devolución del recurso no utilizado posteriores a la fecha de la disposición del recurso para su comprobación correspondiente, de no hacerlo deberá regresar el monto total de lo asignado en un periodo no mayor de 30 días. El incumplimiento de lo anterior será sujeto a lo referido al Artículo 21, Fracción II.

III. Los documentos presentados en el reporte financiero deberán. Cumplir con los requisitos fiscales que marca la Ley y los gastos no comprobables no deberán ser mayor de \$250.00. (Doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

ARTÍCULO 87.- Presentará trimestralmente un informe de ingresos y egresos en pleno del Comité Ejecutivo Estatal y a las delegaciones sindicales. Dicho informe deberá ser enviado digitalmente en un lapso no mayor de 15 quince días posteriores al término del trimestre correspondiente, para conocimiento de la base.

ARTÍCULO 88.- Esta Secretaría elaborará un proyecto de presupuesto de ingresos y egresos anuales, poniéndolo a consideración del Comité Ejecutivo Estatal del SUTACONALEPMICH, el cual será presentado a la base en Asamblea General para su conocimiento y aprobación.

ARTÍCULO 89.- Esta Secretaría se encargará de recibir el importe de las cuotas sindicales, mismas que deberán ser retenidas por el CONALEPMICH a cada uno de los basificados, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 90.- Esta Secretaría deberá entregar a las Delegaciones la parte proporcional de las cuotas sindicales que les corresponda, las cuales deben ser entregadas los cinco primeros días de cada mes; y será la encargada de realizar una auditoría anual a los Delegados de Finanzas de los planteles con el propósito de transparentar los recursos de los afiliados a las delegaciones.

CAPITULO XIV

DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ARTÍCULO 91.- Esta Secretaría estará conformada por:

- I. Un Secretario de Relaciones Exteriores
- II. Un comisionado.

ARTÍCULO 92.- Serán facultades y obligaciones de esta Secretaría las siguientes:

- I. Ser el enlace estatal, nacional o internacional de todos aquellos acuerdos con organismos sindicales o agrupaciones gremiales de objetivos comunes al SUTACONALEPMICH, que conlleven al mejoramiento de las condiciones generales de los trabajadores académicos de esta organización.
- II. Firmar todo tipo de convenios que impliquen apoyo del SUTACONALEPMICH para otras asociaciones u organismos sindicales, previo conocimiento del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Informar por escrito o de manera digital a la Secretaría de Comunicación y a la del Trabajo y Conflictos los acuerdos estatales, nacionales o internacionales, de las actividades o tareas a realizar por parte del SUTACONALEPMICH al exterior de su organización, para la adecuada difusión y responsabilidad de los afiliados.
- IV. Elaborar un Plan de Trabajo Anual, que se pondrá a consideración del Comité Ejecutivo Estatal del SUTACONALEPMICH, el cual será presentado a la base en Asamblea General para su conocimiento y aprobación.
- V. Todas las demás que le confieran los Estatutos, Acuerdos Sindicales y la Asamblea General.

CAPITULO XV

DE LA SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 93.- Esta Secretaría estará conformada por:

- I. Un Secretario de Capacitación y Formación Sindical.
- II. Un comisionado.

ARTÍCULO 94.- Serán facultades de esta Secretaría las siguientes:

- I. Programar la planeación de dos cursos, talleres y encuentros de capacitación y formación política-sindical mínimos al año, que se consideren pertinentes, así como aquéllos que el Comité Ejecutivo Estatal y/o Comités Ejecutivos Delegacionales le soliciten.
- II. Difundir y consolidar la postura política-sindical de nuestro gremio entre sus afiliados.

III. Solicitar a las representaciones sindicales de los planteles del CONALEP Michoacán el apoyo logístico y de material para la realización de los cursos o talleres organizados.

IV. Solicitar los recursos materiales y económicos a la Secretaría de Finanzas por escrito, señalando claramente los cursos o talleres para los que se requieren.

V. Diseñar en conjunto con los comités delegacionales y la Secretaría General el plan de acción y orientación política-sindical del Comité Ejecutivo Estatal y sus afiliados.

VI. Elaborar un Plan de Trabajo Anual, que se pondrá a consideración del Comité Ejecutivo Estatal del SUTACONALEPMICH, el cual será presentado a la base en Asamblea General para su conocimiento y aprobación.

VII. Todas las demás que le confieran los Estatutos, Acuerdos Sindicales y la Asamblea General.

CAPITULO XVI

DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN

ARTÍCULO 95.- Esta Secretaría estará conformada por:

- I. Un Secretario de Gestión
- II. Un comisionado.

ARTÍCULO 96.- Serán facultades y obligaciones de esta Secretaría las siguientes:

I. Realizar ante las instancias gubernamentales o de carácter social todos los trámites que impliquen mejoramiento de las condiciones económicas y laborales de los afiliados al SUTACONALEPMICH, previo conocimiento del Comité Ejecutivo Estatal. Informando oportunamente a las delegaciones los procesos de gestión que se están realizando.

II. Firmar todos los convenios y acuerdos que tengan por objeto cumplir con el objetivo estipulado en la fracción anterior.

III. Solicitar de las Secretarías General, de Organización o de Trabajo y Conflictos, la información o auxilio que requiera para realizar algún trámite o solicitar apoyo de los compañeros de base que tengan dichos conocimientos; sin que por ello éstos adquieran nombramiento sindical alguno.

IV. Integrar un archivo de las gestiones, acuerdos, solicitudes y trámites en general que realice, debiendo enviar un duplicado a la Secretaría de Comunicación a los cinco días hábiles de realizado dicho trámite, mismo que será entregado a las delegaciones, en cinco días hábiles a partir de que se reciba el comunicado.

V. Realizar el concentrado de la gestión de la condonación del pago a ingreso de los hijos de los afiliados al SUTACONALEPMICH conforme al formato Establecido.

VI. Actualizar y entregar en el mes de enero a cada Delegación un concentrado de convenios y acuerdos vigentes con empresas públicas y privadas e instituciones educativas, que representen un beneficio para los trabajadores del SUTACONALEPMICH.

VII. Elaborar un Plan de Trabajo Anual, que se pondrá a consideración del Comité Ejecutivo Estatal del SUTACONALEPMICH, el cual será presentado a la base en Asamblea General para su conocimiento y aprobación.

VIII. Todas las demás que le confieran los Estatutos, Acuerdos Sindicales y la Asamblea General.

CAPITULO XVII

DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 97.- Esta Secretaría estará conformada por:

- I. Un Secretario de planeación.
- II. Un comisionado.

ARTÍCULO 98.- Serán facultades y obligaciones de esta Secretaría las siguientes:

I. Consolidar una planeación estratégica política-sindical de crecimiento a corto, mediano y largo plazo de nuestro sindicato implicando en ello el mejoramiento político, social, cultural y económico de nuestros afiliados. Dicho proyecto se dará a conocer en la Asamblea estatal para su aprobación, en conjunto con la Secretaría de Capacitación y Formación Sindical.

II. Presentar un proyecto de planeación semanal, mensual, bimestral, semestral el cual corresponda a las actividades a realizar por el SUTACONALEPMICH para el mejor cumplimiento del objeto del sindicato, requiriendo a las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal la información que para ello requiera.

III. Elaborar un Plan de Trabajo Anual, que se pondrá a consideración del Comité Ejecutivo Estatal del SUTACONALEPMICH, el cual será presentado a la base en Asamblea General para su conocimiento y aprobación.

IV. Todas las demás que le confieran los Estatutos, Acuerdos Sindicales y la Asamblea General.

CAPITULO XVIII

DE LA SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 99.- Esta Secretaría estará conformada por:

- I. Un Secretario de Actas y Acuerdos.
- II. Un comisionado.

ARTÍCULO 100.- Serán facultades de esta Secretaría las siguientes:

- I. Levantar las actas de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias que se lleven a cabo en el sindicato y leer el acta de la reunión anteriormente celebrada.
- II. Emitir los acuerdos que sean determinados en Asamblea y que conste en Acta de Asamblea para su realización y turnarlos a quien corresponda para su ejecución.
- III. Solicitar a la Secretaría General los elementos técnicos y materiales para el mejor desempeño de su actividad.
- IV. Llevar el control del uso del diseño de la hoja digital membretada, entregando a las Secretarías el archivo correspondiente al inicio de la gestión del comité a cargo.
- V. Informar de forma semestral al Comité Ejecutivo Estatal de las actas y acuerdos emitidos hasta ese momento para su conocimiento y aprobación, así como enviar el archivo a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del SUTACONALEPMICH.
- VI. Permitir el acceso al Libro de Actas previa solicitud por escrito a cualquier afiliado con cargo sindical que se lo requiera, debiendo asentar en el mismo libro, fecha y nombre de quien solicitó revisarlo.
- VII. Elaborar un Plan de Trabajo Anual, que se pondrá a consideración del Comité Ejecutivo Estatal del SUTACONALEPMICH, el cual será presentado a la base en Asamblea General para su conocimiento y aprobación.
- VIII. Llevar a cabo la recepción y el concentrado de las actas delegacionales de forma mensual las cuales deberán ser entregadas por el delegado de comunicación de cada plantel, previa revisión de la delegación.
- IX. Todas las demás que le confieran los Estatutos, Acuerdos Sindicales y la Asamblea General.

CAPITULO XIX

SECRETARÍA RETIROS VOLUNTARIOS, PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 101.- Esta Secretaría estará conformada por:

- I. Un Secretario de Retiros voluntarios, Pensiones y Jubilaciones.
- II. Un comisionado.

ARTÍCULO 102.- Serán facultades de esta Secretaría las siguientes:

- I. Emitir la convocatoria para invitar a los agremiados a que llenen una solicitud donde están de acuerdo en que la Secretaría maneje su información de jubilación.
- II. Recopilar la información de cada agremiado que ha aceptado saber su situación laboral para el proceso de jubilación
- III. Solicitar los requisitos de participación.
- IV. Cada interesado se podrá inscribir con los documentos en formato electrónico/copia

física, los que deberá entregar a la Delegación del plantel de adscripción:

1. Solicitud dirigida al Secretario General para participar en presente convocatoria, (se anexa formato).
 2. La constancia de semanas cotizadas que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social(IMSS) para lo cual deberás tener a la mano CURP, Número de Seguridad Social y un correo electrónico.
 3. Documento que avale la fecha de ingreso como Docente al ConalepMich (contrato, constancia laboral, constancia de curso de capacitación, recibos de honorarios, etc.).
 4. En caso de cotizar o haber cotizado semana ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la constancia de semanas cotizadas que emite dicha Institución.
- V. Calendarizar visita a los planteles para dar la información sobre los procesos de jubilación o retiro.
- VI. Orientar de manera personal sobre las mejores opciones de jubilación o retiro de acuerdo a su situación laboral de cada agremiado que lo solicite.

CAPITULO XX

DE LAS COMISIONES ESTATALES

ARTÍCULO 103.- Se considerarán Comisiones de carácter Estatal, las integradas por los titulares que hayan sido electos en su planilla, mismos que deberán realizar las funciones correspondientes a la secretaría en la que hayan sido designados.

ARTÍCULO 104.- Se considera Comisión Permanente la Comisión de Honor y Justicia (Garantías y Vigilancia) y se conformará de 3 tres integrantes; los cuales deberán ser dados a conocer en las planillas que contiendan para asumir los cargos del Comité Ejecutivo Estatal del SUTACONALEPMICH y comprobada su honorabilidad y calidad moral para el cargo.

Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Cumplir con el derecho de audiencia y debido proceso
- II. Conocer, investigar y formular dictámenes
- III. Dictar sentencia, en los casos que tiene autoridad para ello, establecidos en los presentes estatutos

ARTÍCULO 105.- Las funciones de cada una de las comisiones creadas por el Comité Ejecutivo Estatal, así como de sus facultades y limitantes estarán contenidas en el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo Estatal, dada la naturaleza de su creación. Exceptuando la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA dadas las atribuciones que le son conferidas, la cual está regulada por los presentes Estatutos y por el ordenamiento supletorio señalado.

ARTICULO 106.- Se formará la Comisión de Auditoría, integrada por un representante de cada delegación elegido en pleno de cada Asamblea Delegacional y que permanezca en dicha comisión por lo menos tres años, con la finalidad de darle correcto seguimiento a las

auditorías realizadas, y que cada año se cuente con los elementos y antecedentes de cada revisión, que se trate de una revisión, que se trate de una comisión con autonomía y legalmente reconocida.

CAPITULO XXI

DE LAS HUELGAS Y LOS PAROS

ARTÍCULO 107.- El SUTACONALEPMICH para la defensa de los intereses de sus afiliados, de acuerdo con su Declaración de Principios y sus métodos de lucha, podrá emplazar a huelga, derecho conforme al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

ARTÍCULO 108.- La decisión de emplazar a huelga podrá ser tomada por:

I. La Asamblea General instalada legalmente, en cuyo caso será necesario el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes de la misma, para ello es obligatorio que todos los sindicalizados afiliados se ajusten estrictamente a los acuerdos que se tomen en la misma, para lo cual deberá una comisión previamente conformada para tal efecto recabar dichas firmas, así como la elaboración de dicho documento. Para que el emplazamiento se considere aprobado será necesario el pronunciamiento afirmativo del 50% más 1 del total de los sindicalizados del total de los sindicalizados, una vez cumplido en tiempo y forma los requisitos antes mencionados.

ARTÍCULO 109.- Dentro de los primeros días posteriores a la aprobación del emplazamiento de huelga, los comités delegacionales de cada plantel constituirán el comité de huelga mismo que se constituirá en asamblea permanente.

ARTÍCULO 110.- Para el ejercicio de la huelga y el momento de emplazamiento, será constituido un comité de huelga integrado por el comité ejecutivo delegacional. Este comité será el máximo órgano de dirección y resolución en su delegación durante el conflicto.

ARTICULO 111.- Durante el ejercicio de la Huelga, el Comité Ejecutivo Estatal convocará a un representante de cada Comité de Huelga, el cual será electo en cada delegación, con el objetivo de definir las estrategias y acciones que más convengan a los intereses de los agremiados para resolver el conflicto, dichas estrategias deberán traer el consenso en acta de sus respectivas delegaciones, donde los votos se considerarán de manera individual y no por plantel.

ARTÍCULO 112.- Desde el acuerdo hasta el estallamiento de huelga que se tome, las Asambleas Sindicales de Plantel, quedarán constituidas como asamblea permanente.

ARTÍCULO 112 BIS.- Para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 390 TER, de la Ley Federal del Trabajo, de resultar necesario una vez acordado con el patrón los términos de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, el Comité Ejecutivo Estatal realizará lo siguiente:

a. Dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del acuerdo. El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta y en el mismo se señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, y deberá anexar un ejemplar del convenio de revisión firmado por las partes.

b. Igualmente emitirá la convocatoria correspondiente, dirigida a los miembros de la Organización, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días. Junto con ésta, pondrá a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso del contrato colectivo revisado.

c. La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, garantizándose que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna. En este procedimiento de consulta, el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.

d. El resultado de la votación, además de ser notificado en el acto, será publicado por la directiva sindical en la entrada de cada Plantel y en el local que ocupa la Delegación correspondiente, en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta.

e. En caso de que el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el Sindicato podrá:

I. Ejercer su derecho a huelga.

II. Prorrogar o ampliar el periodo de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo establecido en la fracción V del artículo 927 de la Ley Federal del Trabajo.

f. De contar con el apoyo mayoritario de los trabajadores al contenido del acuerdo, el convenio de revisión o de modificación del contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse ante la Autoridad Registral, el Tribunal o el Centro de Conciliación competente según corresponda. Una vez aprobado por la autoridad, surtirá efectos legales.

g. Dará aviso, por conducto del Secretario General, del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet. Este aviso se hará bajo protesta de decir verdad.

h. Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o

registral. El Sindicato promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación.

i. El empleador no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta.

CAPITULO XXII

NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 113.- El patrimonio del Sindicato se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para cumplir objeto del Sindicato.

II. La diferencia que resulte de descontar el monto de los gastos legítimamente realizados, al total del dinero que se obtenga por concepto de cuotas, aportaciones, donaciones, recaudaciones o transacciones comerciales.

ARTÍCULO 114.- Todos los bienes serán administrados de conformidad con la política financiera que se establece en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 115.- El Sindicato se financiará de las cuotas, prestaciones contractuales que en su caso se establezcan en el Contrato Colectivo de Trabajo, a favor del Sindicato, de las aportaciones o donaciones que pudieran recibir y de eventos de recaudación siempre y cuando, los eventos de recaudación sean aprobados en Asamblea General por las dos terceras partes de los afiliados al SUTACONALEPMICH.

ARTÍCULO 116.- El Comité Ejecutivo Estatal podrá adquirir muebles e inmuebles destinados inmediata y directamente al sindicato, ya sea para ser utilizados a nivel estatal o en las Delegaciones.

I. Se deberá llevar un inventario detallado a nivel estatal y a nivel de cada Delegación, de esos bienes propiedad del Sindicato

II. El inventario actualizado se dará a conocer anualmente a la base, en los instrumentos oficiales diseñados para este fin.

ARTÍCULO 116 BIS.- En caso de disolución de Sindicato, se dará al patrimonio sindical el destino que aprueben dos terceras partes de los participantes de la misma asamblea en que se acordó la extinción. Para ello, en el propio acto, se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por un número impar de socios, no menor de once, que será la responsable de cubrir los pasivos y la encargada de ejecutar los acuerdos ahí tomados.

De haberse acordado un reparto de importe pecuniario del patrimonio sindical, los beneficios que resulten de la liquidación se entregarán a los socios fundadores; a los que se hayan retirado por edad, con más de 15 años de antigüedad sindical; y, a quienes tengan el carácter de miembro de SUTACONALEPMICH, al momento de la disolución. La distribución del monto entre los socios que tengan derecho, se hará de manera proporcional a su antigüedad sindical.

ARTÍCULO 116 TRIS .- El proyecto final de la extinción del patrimonio sindical, deberá ser aprobado por la mayoría simple de quienes, con base en el artículo anterior, resulten beneficiados por el mismo.

CAPITULO XXIII

FORMA DE PAGO Y MONTO DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 117.- Todos los miembros del sindicato contribuirán con una cuota del 2% (dos por ciento) del SUELDO; de la cual, un 0.75% será destinados al gasto de operación del Comité Ejecutivo Estatal, un 0.25% será destinado al gasto de operación de los Comités Ejecutivos Delegacionales y el otro 1% será destinado al fondo de resistencia sindical. La cuota será descontada quincenalmente al trabajador sindicalizado. Para tal efecto el Secretario General deberá solicitar al CONALEPMICH esta deducción, así como su entrega y el informe desglosado de la misma.

ARTÍCULO 118.- Los Afiliados al SUTACONALEPMICH que no gocen de las prestaciones estipuladas en el Contrato Colectivo de Trabajo deberán entregar el porcentaje indicado en el Artículo anterior al Delegado de Finanzas de su Plantel, quien realizará el ajuste correspondiente con el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.

En los casos en que el CONALEPMICH otorgue una licencia sin goce de salario a un miembro del Sindicato, éste no generará antigüedad sindical para los efectos considerados en los presentes Estatutos, a menos que el permiso haya sido concedido con el fin de ocupar una plaza de confianza en el propio Colegio, siempre y cuando el beneficiario cubra puntual e íntegramente al Delegado de Finanzas de su Plantel, la cuota sindical que correspondería al puesto en el que le fue autorizada la licencia.

Aquellos que se encuentren en el supuesto de excepción previsto en el párrafo anterior, contarán por única vez con un plazo de 45 días contados a partir de la entrada en vigor de esta cláusula, para ponerse al corriente en el pago de su cuota sindical, si desean acogerse al beneficio otorgado por esta disposición. Pasado ese lapso ya no acumularán antigüedad sindical, mientras dure su licencia.

CAPITULO XXIV

ÉPOCA DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 119.- El Comité Ejecutivo Estatal rendirá a la Asamblea General, cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantarse acta de dicha asamblea. La información anterior deberá entregarse por escrito a cada miembro del Sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción.

ARTÍCULO 120.- Por conducto del Delegado de Finanzas, las Delegaciones rendirán un estado de cuenta de los recursos de la Delegación a sus miembros, en Asamblea Delegacional Ordinaria, en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores, a la fecha en que lo entreguen al Comité Ejecutivo Estatal.

CAPITULO XXV

NORMAS DE DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 121.- En caso de disolución la Asamblea nombrará una comisión especial que realice el inventario de los bienes y de los fondos económicos, rindiendo un dictamen a la Asamblea que contendrá una propuesta que permita permear el beneficio de dichos bienes entre los sindicalizados. Dicha comisión liquidadora comunicará a las autoridades laborales la disolución del Sindicato a más tardar a los diez días siguientes de la fecha de disolución acordada por la Asamblea, acompañando por duplicado el Acta de la misma, debidamente autorizada.

Se deberá cumplir además, con las normas relacionadas con la liquidación del patrimonio sindical, contenidas en el Capítulo XXI de los Estatutos.

CAPITULO XXVI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

ARTÍCULO 122.- Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados cada dos años, previo análisis y aportación de las delegaciones y aprobados en Asamblea General, por las dos terceras partes de los afiliados al SUTACONALEPMICH. La nueva redacción funcionará a partir de su presentación ante la autoridad laboral competente, para lo cual el Comité Ejecutivo Estatal, contará con un máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se autorice el cambio, para realizar la gestión correspondiente.

Por tratarse de una facultad de la Asamblea General, el CEE está imposibilitado para efectuar una modificación estatutaria; cualquier acción tendiente a incumplir con esta prohibición, será sancionada en los términos de estos estatutos.

El CEE informará tan luego lo haya hecho, la fecha en que el cambio a los Estatutos se haya formalizado ante la autoridad laboral y por lo tanto haya comenzado su vigencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Asamblea General Ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2023, aprueba los presentes estatutos, facultando al Secretario General, al de Organización, al de Trabajo y Conflictos y al de Actas y Acuerdos, del Sindicato Único de Trabajadores Académicos del Conalep Michoacán, para que los firmen y realicen los trámites necesarios para su presentación ante la autoridad laboral competente.

SEGUNDO.- Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la autoridad laboral competente.

Firman los presentes estatutos, **Lic. Cándido Juan Polvos Mancilla**, Secretario General: **P.T. Juan Lorenzo Avalos García**, Secretario de Organización: **Ing. Elsa María Benítez Arellano**, Secretaria de Trabajo y Conflictos e **Ing. Juan Manuel Monsiváis Bermúdez**, Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato único de trabajadores del Conalep Michoacán.



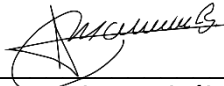
Lic. Cándido Juan Polvos Mancilla
Secretario General



P.T. Juan Lorenzo Avalos García
Secretario de Organización



Ing. Elsa María Benítez Arellano
Secretaria de Trabajo y Conflictos



Ing. Juan Manuel Monsiváis Bermúdez,
Secretario de Actas y Acuerdos



Fecha: 26 de mayo del 2023

Antecedente: Expediente registro sindical 22/2002
de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje
del Estado Michoacán de Ocampo.

Asunto: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Vistos para resolver la **solicitud de modificación de estatutos** correspondiente a la **organización sindical** denominada **"SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL CONALEP MICHOACÁN"** (sic), ingresada a través de la plataforma de registro laboral del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, al tenor del siguiente:

RESULTANDO

Único.- El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, esta Coordinación General de Registro de Asociaciones recibió una **solicitud** con folio CFCRL-MODESTATUTOS-20230418-19682-0162, a través de la cual **Candido Juan Polvos Mancilla** solicitó **constancia de registro de modificación de estatutos**, adjuntando para tal efecto diversa documentación digital.

Respecto de lo cual, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX, XXII Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 356 a 385, 523, 527, 590-A, 590-B y 1006 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 5 y 9 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II, inciso C, 19 fracciones V, VI y XIV y 23 fracción XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral resulta **competente** para conocer sobre la **solicitud de registro de modificación de estatutos** de la **organización sindical** denominada **"SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL CONALEP MICHOACÁN"** (sic).

Segundo.- Se señala que la **pretensión** descrita en el **resultando único**, fue realizada por **Candido Juan Polvos Mancilla** en su carácter de **Secretario General del Comité Ejecutivo** de la organización sindical en mención, lo que se corrobora con la **resolución** de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintidós** emitida por esta autoridad registral en el folio CFCRL-MODDIRECTIVA-20220438-13937-0500, misma que se tiene a la vista en forma digital, y por tanto cuenta con personalidad para representar legalmente al sindicato, de conformidad con los artículos 376 de la **Ley Federal del Trabajo** y **75 fracción I** de los **estatutos vigentes**.

Tercero.- De la **documentación digital** acompañada por el promovente, en especial del **acta de asamblea general ordinaria** de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintitrés**, en donde se llevó a cabo la aprobación de la **modificación de estatutos** del sindicato en mención, así como del ejemplar de los estatutos reformados autorizados, se advierte que da cumplimiento a los **artículos 25, 40, 75 fracción II, 79 fracción II, 81 fracción I y 99 fracción I** de los **estatutos vigentes** previo a su **modificación** de la organización sindical, los **artículos 81 fracción I y 122** de los **estatutos presentados**, así como a las disposiciones normativas del artículo 371 de la **Ley Federal del Trabajo**, por lo que resulta **procedente** expedir la **constancia de modificación de estatutos** aprobada en el **acta de asamblea general ordinaria** celebrado el día **veintiocho de enero de dos mil veintitrés**,





GOBIERNO DE
MÉXICO



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

Coordinación General de Registro de Asociaciones
Dirección de Información Sindical
CFCRL-MODESTATUTOS-20230418-19682-0162

y de la información ingresada por el promovente en la plataforma de Registro Laboral, al dar debido cumplimiento a la **normatividad estatutaria** así como a los artículos **365, fracción III y párrafo final, 371, 377 fracción II y vigésimo tercero transitorio de la Ley Federal del Trabajo**

Los estatutos de la **organización sindical** son aquellos anexos a la solicitud de modificación de estatutos con folio CFCRL-MODESTATUTOS-20230418-19682-0162.

En consecuencia, esta **Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**:

RESUELVE

Único.- Se declara procedente la solicitud de registro de **modificación de estatutos**, en términos de los considerandos precedentes, por lo anterior se dejan **sin efectos los estatutos registrados con la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve**, del expediente de Registro Sindical 22/2002 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar, **NOTIFÍQUESE**.

Así lo **proveyó y firma**, el Licenciado **Wolfgang Javier Aceves Zavala**, Subdirector de Procedimientos Sindicales de la **Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**, conforme a las facultades previstas en el artículo 9 fracción II, inciso C, penúltimo párrafo y 23 fracción XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Lic. Wolfgang Javier Aceves Zavala,
Subdirector de Procedimientos Sindicales de la
Coordinación General de Registro de Asociaciones

SFM



CALENDARIZACIÓN DE PRESTACIONES CONTRATO COLECTIVO 2023-2025.

MES	PRESTACIÓN	FECHA DE PAGO	CLAUSULA	MONTO
ENERO	ESTIMULO AL DESEMPEÑO ANUAL	PRIMER QUINCENA	33-II	25 DÍAS
	FOMENTO EDUCACIÓN	SEGUNDA QUINCENA	33-X	\$ 2,049.61
FEBRERO	DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	PRIMER QUINCENA	33-XVII	\$ 2,000.00
	FORTALECIMIENTO DOCENTE	PRIMER QUINCENA	33-XXII	2,800,000.00 EL MONTO SE DIVIDIRÁ ENTRE EL TOTAL DE DOCENTES BASIFICADOS EN ACTIVO, EN TRES EXHIBICIONES(PRIMERA)
	FOMENTO EDUCACIÓN	SEGUNDA QUINCENA	33-X	\$ 2,049.61
MARZO	FORTALECIMIENTO DOCENTE	PRIMER QUINCENA	33-XXII	2,800,000.00 EL MONTO SE DIVIDIRÁ ENTRE EL TOTAL DE DOCENTES BASIFICADOS EN ACTIVO, EN TRES EXHIBICIONES(SEGUNDA)
	FOMENTO EDUCACIÓN	SEGUNDA QUINCENA	33-X	\$ 2,049.61
ABRIL	FORTALECIMIENTO DOCENTE	PRIMER QUINCENA	33-XXII	2,800,000.00 EL MONTO SE DIVIDIRÁ ENTRE EL TOTAL DE DOCENTES BASIFICADOS EN ACTIVO, EN TRES EXHIBICIONES(TERCERA)
	DIA DEL TRABAJO	SEGUNDA QUINCENA	33-XII	\$ 2,000.00
	FOMENTO EDUCACIÓN	SEGUNDA QUINCENA	33-X	\$ 2,049.61
MAYO	DIA DEL MAESTRO	PRIMER QUINCENA	33-VIII	\$ 2,000.00
	FOMENTO EDUCACIÓN	SEGUNDA QUINCENA	33-X	\$ 2,049.61
JUNIO	ACTUALIZACIÓN BIBLIOGRÁFICA	PRIMER QUINCENA	33-XV	\$ 2,000.00
	APOYO A LA VIVIENDA	PRIMER QUINCENA	33-XIX	\$ 2,000.00
	FOMENTO EDUCACIÓN	SEGUNDA QUINCENA	33-X	\$ 2,049.61
JULIO	FOMENTO A LA PRODUCTIVIDAD LABORAL	PRIMERA QUINCENA	33-XXI	\$ 2,000.00
	VALES DESPENSA	SEGUNDA QUINCENA	33-XIII	\$ 7,500.00
	FOMENTO EDUCACIÓN	SEGUNDA QUINCENA	33-X	\$ 2,049.61
AGOSTO	APOYO A ÚTILES ESCOLARES	PRIMERA QUINCENA	33-XX	\$ 2,000.00
	FOMENTO EDUCACIÓN	SEGUNDA QUINCENA	33-X	\$ 2,049.61
SEPTIEMBRE	VIDA CARA	PRIMER QUINCENA	33-XIV	\$ 2,000.00
	FOMENTO EDUCACIÓN	SEGUNDA QUINCENA	33-X	\$ 2,049.61
OCTUBRE	CULTURA Y ARTES	PRIMER QUINCENA	33-XI	\$ 2,000.00
	FOMENTO EDUCACIÓN	SEGUNDA QUINCENA	33-X	\$ 2,049.61
NOVIEMBRE	FOMENTO A LA SALUD	PRIMER QUINCENA	33-XVI	\$ 2,000.00
	VALES DE DESPENSA	PRIMER QUINCENA	33-XXIV	\$ 7,500.00

	FOMENTO EDUCACIÓN	SEGUNDA QUINCENA	33-X	\$ 2,049.61
DICIEMBRE	AGUINALDO	PRIMER QUINCENA	33-I	40 DÍAS
	FONDO DE AHORRO	SEGUNDA QUINCENA	33-VII	\$ 8,400.00 MAS INTERÉS.
	ESTIMULO FIN DE AÑO	PRIMER QUINCENA	33-IX	\$ 2,000.00
	FOMENTO EDUCACIÓN	SEGUNDA QUINCENA	33-X	\$ 2,049.61
SEMANA SANTA, DICIEMBRE	PRIMA VACACIONAL	SEMESTRAL	21	8 DÍAS, DOS PERIODOS.
QUINCENAL	ESTIMULO DE MATERIAL DIDÁCTICO	QUINCENAL	33-III	11% SALARIO TABULAR MENSUAL
QUINCENAL	AYUDA DE SERVICIOS PARA TRANSPORTE	QUINCENAL	33-IV	4.5% SALARIO TABULAR MENSUAL
POR EVENTO	SEGURO DE GASTOS FINALES	POR EVENTO	33-VI	\$ 60,000.00
POR EVENTO	ESTIMULO PARA EL PROCESO DE TITULACIÓN	POR EVENTO	33-XVIII	LICENCIATURA: 1 MES DE SALARIO MAESTRÍA. 1.5 MES DE SALARIO DOCTORADO 2 MESES DE SALARIO
ENERO Y JULIO	RETIRO DE DOCENTES BASIFICADOS	FINAL DE SEMESTRE	33-XXIII	\$ 13,000.00 POR AÑO DE ANTIGÜEDAD SINDICAL.
MENSUAL	ESTIMULO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	PRIMER QUINCENA DE CADA MES	35	4% DE SALARIO TABULAR
ANUAL	APOYO PARA LENTES	ANUAL	36-I	\$ 1,113.20
QUINCENAL	APOYO A DOCENTE CON HIJOS DE CAPACIDADES FÍSICAS DIFERENTES	QUINCENAL	36-II	1.5% DE SALARIO TABULAR
QUINCENAL	APOYO PARA MADRES SOLTERAS CON HIJOS HASTA 3 AÑOS DE EDAD	QUINCENAL	36-III	1.5% DE SALARIO TABULAR
POR EVENTO	PAGO DE MARCHA	POR EVENTO	37	4 MESES DE SALARIO TABULAR
SEMESTRAL	BECA EDUCACIONAL A HIJOS, POR INSCRIPCIÓN Y COLEGIATURA	SEMESTRAL	38	CONDONACIÓN 100%
ABRIL Y OCTUBRE	ESTIMULO AL DESARROLLO PROFESIONAL	SEMESTRAL	39	LICENCIATURA \$1,024.14 POR SEMESTRE. MAESTRÍA O DOCTORADO \$1,024.14 MENSUAL. TECHO FINANCIERO SEMESTRAL \$ 100,000.00